

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2021-3058** Corrección de errores a la resolución por la que se aprueba la decimosexta modificación de la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad. Pág. 7784
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2021-2940** Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas. Expediente 30/4009/2020. Pág. 7785
- Ayuntamiento de Suances**
- CVE-2021-3029** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Campamento Urbano y Talleres Infantiles. Pág. 7801

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2021-2943** Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de las plazas ofertadas. Pág. 7803
- CVE-2021-2945** Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de la plaza ofertada. Pág. 7807
- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
- CVE-2021-2959** Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10170, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección General de Comercio y Consumo, convocado por el sistema de libre designación, por Orden PRE/12/2021, de 3 de febrero, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. Pág. 7809
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2021-3033** Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente RHU/56/2021. Pág. 7811
- Ayuntamiento de Liérganes**
- CVE-2021-2957** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 7812
- CVE-2021-2991** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 7814
- Mancomunidad Valles de San Vicente**
- CVE-2021-2939** Decreto de delegación de funciones de la Presidencia. Pág. 7815

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2021-2934	Servicio Cántabro de Salud Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/8/2021.	Pág. 7816
----------------------	--	-----------

2.3.OTROS

CVE-2021-2960	Ayuntamiento de Torrelavega Orden de convocatoria 2/2021 de ayudas por préstamos a la vivienda para empleados de 2021 del Ayuntamiento. Expediente 2021/305L.	Pág. 7820
CVE-2021-2965	Orden de convocatoria 3/2021 de ayudas por gastos sanitarios para empleados públicos del segundo semestre de 2020. Expediente 2021/309T.	Pág. 7826
CVE-2021-2967	Orden de convocatoria 1/2021 de ayudas por hijos o cónyuges con discapacidad para empleados del Ayuntamiento de 2021. Expediente 2021/301S.	Pág. 7832

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2021-2946	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento de madera para 2021 del Monte de Utilidad Pública Cabezón número 2.	Pág. 7836
CVE-2021-3038	Ayuntamiento de Reinosa Anuncio de licitación, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del servicio de ayuda a domicilio municipal (SADM).	Pág. 7839

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2021-3051	Ayuntamiento de Comillas Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Expediente 143/2021.	Pág. 7844
CVE-2021-3054	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2021/121.	Pág. 7845
CVE-2021-3053	Ayuntamiento de Laredo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 4/2021.	Pág. 7846
CVE-2021-2972	Ayuntamiento de Noja Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 7847
CVE-2021-2975	Ayuntamiento de Valdeolea Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Pág. 7848
CVE-2021-2971	Mancomunidad Valles de Saja y Corona Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 7849
CVE-2021-2964	Junta Vecinal de Llerana Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Pág. 7850
CVE-2021-2969	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 7851

CVE-2021-2950	Junta Vecinal de Oreña Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2020.	Pág. 7852
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2021-2997	Ayuntamiento de Escalante Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7853
CVE-2021-3005	Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7854
CVE-2021-3000	Ayuntamiento de Liérganes Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7855
CVE-2021-2951	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7856
CVE-2021-3015	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Basura del primer trimestre de 2021, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 5/2021.	Pág. 7857
CVE-2021-3002	Ayuntamiento de Santa María de Cayón Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7858
CVE-2021-2998	Ayuntamiento de Santander Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del primer trimestre de 2021 (Zona 3), y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7859
CVE-2021-2944	Ayuntamiento de Villacarriedo Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 7860
4.4.OTROS		
CVE-2021-2948	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Campamento de Verano y Campus Deportivo de Verano. Expediente 291/2021.	Pág. 7861
CVE-2021-2977	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura.	Pág. 7862
CVE-2021-2982	Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Estacionamiento Limitado.	Pág. 7863
CVE-2021-2949	Ayuntamiento de Suances Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y Mantenimiento de Contadores.	Pág. 7864

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2021-2938** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Orden EPS/8/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo. Pág. 7865
- CVE-2021-3008** **Ayuntamiento de Camargo**
Ampliación de vigencia y modificación de la Disposición Transitoria de las bases reguladoras de las ayudas sociales a conceder con cargo al fondo extraordinario de suministros básicos. Expediente SEC/1304/2019. Pág. 7893

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2021-2955** **Ayuntamiento de Astillero**
Concesión de licencia de primera de ocupación para cambio de uso de local a vivienda en calle Navarra, 14-16. Expediente 654/2021. Pág. 7894
- CVE-2021-3055** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela 42, polígono 58, de La Hoz de Abiada. Pág. 7895
- CVE-2021-1509** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 7896
- CVE-2021-2486** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de solicitud de autorización para movimiento de tierras para relleno en La Hilería de Posadillo. Expediente 379/2021. Pág. 7912
- CVE-2021-2973** **Ayuntamiento de Reocín**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de establecimiento de alojamiento para turismo rural en parcela con referencia catastral 7199001VN0979N0000GP en Barcenaciones. Expediente 1361/2021. Pág. 7913
- CVE-2021-3072** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en calle Mies de su Casa, en Somo. Pág. 7914
- CVE-2021-2754** **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 207, de 28 de octubre de 2020, de información pública de solicitud de concesión de autorización para la construcción de muro de gavión en la parcela 08, del polígono 718, en barrio Horna, de Cubas Pág. 7915
- CVE-2021-3043** **Ayuntamiento de San Roque de Riomiera**
Información pública de expediente para rehabilitación de cabaña pasiega en parcela 159, del polígono 5, en barrio de La Pedrosa. Pág. 7916
- CVE-2021-3034** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de la dispensa de la dotación mínima de plazas de aparcamiento en las obras para el cambio de uso de residencial vivienda a residencial hotelero y demolición de edificación existente en avenida de Los Castros, 8. Expediente 4/19 Reformado. Pág. 7917

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2021-2937 Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Radillo, 243B, de Viérnoles. Expediente 2020/7977Q. Pág. 7918

7.5.VARIOS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2021-2978 Resolución por la que se hace pública la lista provisional de solicitantes seleccionados para cubrir 5 plazas vacantes del Censo de Pescadores de Angula de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 7919
- CVE-2021-2952** Resolución por la que se somete a consulta pública previa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 7922
- CVE-2021-2953** Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Voto. Pág. 7925
- CVE-2021-2954** Acuerdo de iniciación del procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Valdáliga. Pág. 7936
- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2021-2976 Orden EDU/6/2021, de 29 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2021-2022 para centros docentes no universitarios. Pág. 7938
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
CVE-2021-2987 Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 7942
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2021-2981 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos. Pág. 7943
- Mancomunidad El Brusco**
CVE-2021-2941 Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención al servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 5 de abril de 2021 en los ayuntamientos afectados que conforman la Mancomunidad. Expediente 11/2021. Pág. 7944

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
CVE-2021-2956 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 730/2019. Pág. 7946
- Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao**
CVE-2021-2968 Notificación de auto en procedimiento de despidos 391/2020. Pág. 7948
- Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander**
CVE-2021-2356 Notificación de sentencia en juicio verbal 817/2020. Pág. 7949
- Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander**
CVE-2021-1515 Notificación de sentencia 236/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 305/2020. Pág. 7950

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-3058 *Corrección de errores a la resolución por la que se aprueba la decimosexta modificación de la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad.*

Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario nº 24, de 30 de marzo de 2021, la resolución por la que se aprueba la decimosexta modificación de la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, a efectuar la siguiente corrección de errores:

- En el párrafo segundo de la parte expositiva,
Donde dice:
"en el punto 1 del apartado octavo"
Debe decir:
"en el punto 1 del apartado noveno"

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva,
Donde dice:
"en el punto 2 del apartado octavo"
Debe decir:
"en el punto 2 del apartado noveno"

- En el apartado primero de la parte dispositiva,
Donde dice:
"Se añade un apartado 3 al apartado octavo con la siguiente redacción:"
Debe decir:
"Se añade un punto 3 al apartado noveno con la siguiente redacción:"

Santander, 5 de abril de 2021.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/3058

CVE-2021-3058

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-2940 *Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas. Expediente 30/4009/2020.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo por resolución de la Alcaldía adoptada con fecha 25 de marzo de 2021 el acuerdo siguiente de Pleno de 27 de enero de 2021, por el que se acuerda el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Cruz de Bezana siguiente:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza 303 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en Instalaciones Deportivas (BOC de 28/11/2011) y sus modificaciones (BOC núm. 100 de 25-05-2016). Dicha derogación será efectiva una vez se haga pública la aprobación de las Tarifas de los Precios Públicos correspondientes a la prestación de estos mismos servicios

...//...

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha desarrollado en los últimos años un esfuerzo en proporcionar a la ciudadanía de equipamientos deportivos y lúdicos así como de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades en materia de ocio. Esto hace necesario la creación de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuarios de las mismas, todo ello al amparo de las competencias que en esta materia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales indicadas en el Término Municipal de Santa Cruz de Bezana. Para su redacción se han tenido en cuenta otras experiencias en municipios de similares características al de Santa Cruz de Bezana

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Asimismo, establece las pautas a seguir en aquellos casos que sean susceptibles de ser puestas a disposición de terceros.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente, será de aplicación en aquellas instalaciones que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento tiene encomendada su gestión.
2. En todo caso, para la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre.
3. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de la/s piscina/s municipal/es, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

Artículo 3. **Definiciones**

1. Instalaciones deportivas municipales: son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana o cedidas al mismo por cualquier título jurídico. Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.
2. Personas usuarias. A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:
 - a) Las que, de forma individual, utilicen las instalaciones deportivas municipales abonando la contraprestación correspondiente, en los casos que la misma resulte exigible.
 - b) Usuario menor de edad: Son los menores de 18 años, siendo responsables de las consecuencias de sus actos quienes ostenten la patria potestad o persona responsable mayor de edad que acompañe al menor
 - c) Colectivos y grupos organizados: reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades deportivas. A estos efectos, se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:
 - c.1 Clubes y asociaciones deportivas locales. Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Deportivas y/o Asociaciones de la Comunidad de Cantabria y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
 - c.2 Clubes y asociaciones deportivas no locales.
 - c.3 Equipo local será aquel grupo de personas que bajo esta denominación formen parte de alguna competición deportiva, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en, al menos, el 60% por deportistas empadronados en Santa Cruz de Bezana, teniendo su sede social en Santa Cruz de Bezana.
 - c.4. Centros docentes. Se distinguirán aquellos centros tanto públicos como privados que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por la Corporación y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales por libre.
 - c.5. Equipos formados por trabajadores de empresas que tengan su sede en el municipio de Santa Cruz de Bezana, estando el equipo formado en, al menos, el 60% por trabajadores de la misma.
 - d) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas entendiendo por tal a aquellas personas inscritas en las escuelas deportivas, cursos o actividades programadas, ya sea en las gestionadas de manera directa como por el propio Ayuntamiento, como indirecta.
 - e) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- f) Participantes en actividades de competición deportiva.
 - g) Espectadores.
 - h) Acompañante de actividades deportivas programadas o escuelas deportivas.
 - i) Entrenador y/o Monitor: persona responsable que disponga de titulación correspondiente
3. Abonados: Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Santa Cruz de Bezana, que habiéndose formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión de carnet de abono de las instalaciones deportivas municipales que acredite esta condición y se halle al corriente de pago del periodo en curso de forma anual o trimestral. El carnet será personal e intransferible y dará derecho de uso.
4. Unidad familiar. Conjunto de miembros de una familia que figure como tal en el Libro de Familia, certificado de convivencia o documento similar.

TÍTULO I: REGULACION GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones.

1. En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas, tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.
2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento.
Sin embargo, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y en el pago de los precios públicos vigentes establecidos por la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando sea procedente. Así mismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con la orden de preferencia prevista por este reglamento.
3. El carácter demanial hace que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:
 - Carácter eminentemente popular.
 - Sin fin lucrativo aunque han de tender a su auto-financiación.
 - Con finalidad educativa, deportiva, cultural, docente, asistencial, de promoción social.
4. El carácter público de las instalaciones hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la Autoridad municipal. Por ello, la Autoridad municipal podrá suspender o revocar cualquier reserva y/o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por la Corporación. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas/autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva/autorización de uso conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.
5. Los inmuebles de carácter patrimonial de propiedad municipal podrán ser objeto de cesión a terceros para coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas de competencia municipal, conforme a los principios de eficiencia y economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
6. Por razones de interés público debidamente justificadas, en los términos contemplados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor a partir del 2 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá celebrar convenios tendentes a la optimización de la utilización de los espacios municipales que contemplen la utilización conjunta de medios y espacios públicos.

TÍTULO II DE LAS NORMAS DE ACCESO Y USO

Artículo 5. Acceso

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la instalación y la actividad que se desarrolle, siendo la entidad que celebre el acontecimiento la responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte.

2. Normas comunes:

-Fuera del horario que al efecto se fije no podrán utilizarse las instalaciones deportivas municipales, salvo las excepciones que se contemplen en el presente Reglamento o sean expresamente autorizadas por la Concejalía de Deportes.

- Para el acceso a la Piscina, Gimnasio y Pistas de Pádel, se precisará haber obtenido previamente una tarjeta/abono que se proporcionará de forma gratuita la primera vez. En caso de pérdida, sustracción o deterioro por uso inadecuado, para la obtención de una segunda tarjeta y posteriores se deberá abonar el importe fijado al efecto.

- Para la concesión de uso de reservas programadas será imprescindible la presentación de la solicitud por parte de la entidad o usuario y la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, en la que se indicará días y horas de uso de la instalación.

- Es responsabilidad de la entidad usuaria, si procede, solicitar y obtener de las entidades correspondientes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades, adjuntándose una copia de esta documentación junto con la solicitud de reserva del espacio.

- La cesión de espacios a estas entidades vendrá condicionada por las indicaciones que establezca la concejalía de Deportes, reservándose el derecho de modificación de programación o cierre de instalaciones por causas técnicas u organizativas como: necesidad de realizar nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de cesión, etc.

- Las modificaciones que se realicen sobre las horas y días en el espacio concedido, así como las renuncias por partes de aquellas entidades que por algún motivo o causa decidan renunciar al uso de los espacios otorgados, deberán ser comunicadas por escrito a la Concejalía de Deportes con al menos una semana de antelación.

- Los usuarios podrán acceder a los vestuarios quince minutos antes a los horarios programados, siempre que sea posible. En caso de partidos de competición una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonar la instalación treinta minutos después de finalizar la competición

- Se deberán usar únicamente los espacios para los que se ha concedido la autorización

3. Normas para los Centros educativos:

- Se presentará solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física, dentro del horario lectivo de los centros docentes.

- Tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ubicados en el municipio de Santa Cruz de Bezana, que impartan la asignatura de Educación Física durante el horario escolar.

- La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar por parte de los centros educativos está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios lectivos.

4. Normas para Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades - Las solicitudes se podrán realizar hasta la segunda quincena del mes de agosto de cada año en curso, cumplimentando la solicitud correspondiente.

- La temporada deportiva será la que se extiende entre el 1 de septiembre del año en curso hasta al 30 de junio del año siguiente.

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de firmar convenios o acuerdos para el uso y mantenimiento de algunas instalaciones municipales deportivas

- Las tarifas serán las que figuren en los Precios Públicos correspondientes por la cesión o alquiler de espacios serán las que figuren en la correspondiente ordenanza.

5. Normas para los usuarios individuales y equipos de empresa:

Todas aquellas instalaciones deportivas, que por sus características sean susceptibles de uso por particulares y equipos de empresa, en relación con las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la tarifa del Precio Público correspondiente.

6. Normas comunes de uso con reserva programada:

- Estos usuarios deberán permanecer acompañados dentro de la instalación de su profesor, monitor o persona responsable

- En los casos en que tengan que suspender la asistencia a la instalación tendrán que comunicarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes.

- El espacio a utilizar será el designado por la Concejalía de Deportes, atendiendo a características como: la demanda de la instalación, el número de usuarios, y el tipo de actividad.

- Durante el desarrollo de estas actividades se permitirá el acceso al público siempre que lo determine el usuario. No obstante podrán establecerse limitaciones según el tipo de actividad deportiva.

Artículo 6. Uso de las instalaciones deportivas municipales

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en aquellos casos en los que éste resulte exigible.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de doce años, debiendo, en el caso de los menores de esa edad, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 7. Horario de uso

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente. Los horarios de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Derechos de los usuarios

Los usuarios tendrán derecho a:

1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en esas instalaciones.

2) Conocer las tarifas vigentes y a tener una información específica de cada instalación que recoja todos los datos de interés de la misma y los usos.

3) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Hacer uso de las instalaciones en los horarios y fechas señalados en la programación llevada a cabo por medio de su Concejalía de Deportes.

5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones de uso.

6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas que estén disponibles en cada instalación, o en las Oficinas Generales del Ayuntamiento.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 8) Poder solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- 9) La devolución del precio público o tarifa abonada, exclusivamente en caso de no prestación de los servicios por causas imputables a la Corporación.
- 10) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- 11) Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones que participan en competiciones oficiales podrán utilizar de forma gratuita, exclusivamente, los vestuarios, pistas y campos de juego de los pabellones, campos de fútbol, etc., para sus entrenamientos, competiciones oficiales y campus vacacionales respectivos en los días y horarios asignados por la Concejalía de Deportes. Fuera del horario asignado, las entidades indicadas abonarán los precios públicos que resulten aplicables como cualquier otro usuario particular o colectivo.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios:

- 1) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
- 2) Toda persona o entidad interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el Precio Público correspondiente dentro de los plazos y en la forma establecida.
- 3) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 4) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal.
- 5) Acceder y permanecer en la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, incluidas las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- 6) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado o de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- 7) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- 8) Una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito, se deberá abandonar la pistas y campos de juego, cuando la actividad esté regulada por un horario, no pudiendo dilatarse más de cinco minutos para la recogida de enseres. El acceso a los vestuarios se permitirá una hora antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida de las instalaciones será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas según el capítulo correspondiente a infracciones y sanciones de este reglamento, además de abandonar la instalación.
- 9) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado además de poder ser sancionado.
- 10) No se deberán dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios. Estas serán usadas sólo durante el desarrollo de la actividad, no pudiendo dejarlas ocupadas con ropa u otros objetos una vez finalizada la misma. Pudiéndose proceder a la apertura y vaciado de las mismas por parte de los empleados del servicio al cierre de la instalación cada día. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no estén vigilados por los usuarios.
- 11) El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste,

de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

13) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego y de los espacios o graderíos de las instalaciones, si así lo dispone el personal de la instalación, para el correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 10. Prohibiciones expresas

Queda prohibido:

- 1) Fumar en cualquier instalación deportiva municipal.
- 2) Consumo de drogas o de sustancias estupefacientes.
- 3) Introducir cualquier recipiente de vidrio, cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones
- 4) La venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco, así como sustancias anabolizantes y cualesquiera otras similares contrarias al correcto uso deontológico del deporte.
- 5) La colocación de publicidad estática, quedando reservado los derechos de explotación al Ayuntamiento y siempre con autorización expresa para la colocación de la misma.
- 6) El acceso de animales en los recintos deportivos, salvo los perros guía, según la normativa vigente
- 7) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos, graderíos y cualquier otra zona no habilitada específicamente al desarrollo de actividades deportivas
- 8) El acceso de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. salvo que las instalaciones estén diseñadas específicamente para la práctica de ese tipo de deportes o que sean actividades programadas.
- 9) Se prohíbe la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.
- 10) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad de otros usuarios.
- 11) Exhibiciones indecorosas.
- 12) Comer o beber en los espacios, pistas y campos deportivos, salvo bebidas de los deportistas como agua o bebidas isotónicas
- 13) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.
- 14) El uso de calzado deportivo utilizado en el exterior, para entrar al recinto de la instalación deportiva.
- 15) Utilizar reproductores de música sin auriculares
- 16) En las piscinas, introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- 17) La exhibición o el uso de los siguientes elementos:
 - a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido puedan incitar a la violencia a la xenofobia, machismo, homofobia, etc.
 - b) Armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
 - c) Bengalas, petardos o fuegos de artificio o similares.

Artículo 11 Pérdida de la condición de usuario

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación,

sin perjuicio de que, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, se acuerde la imposición de las sanciones que procedan.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán como usuario de los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago del precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica debidamente acreditada, salvo que, de forma expresa se solicite por el usuario la suspensión temporal con reserva de plaza, por un máximo de dos meses.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.
- d) Por inasistencia a los cursos programados de forma injustificada, siempre que las ausencias superen o igualen un 25%, en un plazo de dos meses consecutivos, o bien un 30% en una misma temporada, impidiendo la posibilidad de renovación de la plaza para la temporada siguiente.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

4. En los supuestos expresados en el apartado 2, el personal que preste sus servicios en la instalación municipal podrá impedir el acceso a los usuarios en los que concurran las circunstancias allí descritas.

TÍTULO IV DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN

Artículo 12. Zonas de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas de almacenaje de elementos deportivos

1. El Ayuntamiento no realizará la función de custodia de dichos efectos. De este modo, los usuarios deberán acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
2. En el caso de que existan en las instalaciones municipales taquillas y vestuarios el Ayuntamiento no será responsable de los objetos o dinero que falten a los usuarios al no estar respaldado el servicio mediante un contrato de depósito.
3. La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas, en su caso, por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.
4. El material básico de cada entidad que tenga concedida una reserva habitual de la instalación deportiva, se podrá dejar en el lugar indicado por el personal de instalaciones deportivas, debiendo estar recogido en cestas, redes, bolsas o cajones propiedad de la entidad, no haciéndose la Concejalía de Deportes responsable del mismo.
5. Los objetos que se encuentren extraviados en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva, durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, y en aquellos objetos que se estimen necesarios, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, de la Policía Municipal.

CAPÍTULO I LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 13. Normas de acceso

1. Podrán acceder a esta instalación los mayores de 18 años que estén al corriente de pago del Precio Público vigente en cada caso.
2. Los menores de 18 años se sujetarán a las siguientes reglas:
 - Hasta los 12 años de edad deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que asuma las diferentes responsabilidades que se pudieren derivar del comportamiento del menor
 - A partir de los 12 años hasta los 18 años de edad, el menor deberá presentar su D.N.I. por medio del cual acreditará que está dentro de la franja de edad y demostrará

que sabe nadar por cualquier medio admitido en Derecho, incluyendo la declaración responsable. Este colectivo no podrá ser acompañante de un menor de 12 años.

3. Reglas de uso:

- La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o programadas por el Ayuntamiento por medio de la Concejalía de Deportes

- Dentro de este tipo de instalaciones está la figura del socorrista, siendo una de sus funciones vigilar por la seguridad de los bañistas, no obstante, corresponde a los padres, tutores o acompañantes de los menores de edad, velar por la seguridad de los mismos, máxime cuando estos no sepan nadar.

- Los menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, podrán ser acompañados al vestuario correspondiente de la persona adulta que esté establecido, según los tiempos establecidos en el artículo 9.8, debiendo utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

- En el caso de un usuario de movilidad reducida u otra limitación física o psíquica, se permitirá el acceso a un acompañante, previa solicitud a la Concejalía de Deportes, debiéndose acreditar tal circunstancia.

- El ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

4. Requisitos para el baño:

- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar maquillajes, lociones, grasas, aceites o cualquier tipo de cosmético. Se recomienda también la ducha a la salida del baño.

- Es obligatorio el uso del gorro de baño y la utilización de ropa y calzado diseñado para tal actividad, no permitiéndose bañarse desnudo, en ropa interior o en prendas de calle.

- Deberán privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias, enfermedades contagiosas o infecciosas en la piel.

5. Normas de conducta

- Se podrá requerir por el personal responsable de las instalaciones el carné de abonado o el ticket de acceso al recinto.

- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de las piscinas, lo harán de forma inmediata. Pudiendo ser expulsados de la instalación por motivos de alteración, mal uso y riesgo para la integridad del resto de usuarios y de las propias instalaciones; teniendo el Ayuntamiento derecho de reserva de admisión.

- La piscina infantil será de uso exclusivo para menores de 8 años y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable que se encuentre en esa área delimitada.

- Además de las prohibiciones recogidas en el artículo 10 del presente reglamento, no se permite:

* Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

* Introducir objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir un daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

* El uso de gafas graduadas de cristal o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de material irrompibles.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- * Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (escupir, orinar...)
 - * Introducir y jugar con pelotas u otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
 - * El uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos de plástico. Pudiéndose utilizar materiales como manguitos o brazaletes, cinturones-flotador o chalecos en un material homologado siempre que sea por motivos de seguridad.
 - * El baño en las piscinas de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables.
 - * Correr o dar empujones por las zonas de paso.
 - * Correr por el borde, empujar o tirarse en las siguientes formas:
 - Hacia atrás
 - Resbalando por el bordillo
 - Haciendo volteretas en el aire
 - Cayendo encima del que está dentro
 - Sin mirar si viene alguien nadando o buceando
 - Y de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.
- La entrada a la instalación no se permitirá quedando media hora para su cierre.

CAPÍTULO II PISTAS DE PADEL

Artículo 14. Normas de acceso y uso a las Pistas de Pádel.

1. A las pistas de pádel podrán acceder los usuarios previo pago del Precio Público.
2. Cada persona física podrá reservar las pistas un máximo de 1 hora diaria con el límite de 12 horas /mes por abono.
3. La anulación de reservas deberá hacerse con una antelación mínima de 4 horas, en caso contrario deberá abonarse la reserva en su totalidad.
4. La devolución de las reservas solo tendrá lugar siempre que la imposibilidad del uso de las mismas se deba a problemas técnicos o a inclemencias atmosféricas severas.

CAPÍTULO III DEL GIMNASIO

Artículo 15. Normas de acceso

1. A las instalaciones del gimnasio tendrán acceso los usuarios mayores de 18 años.
2. Los menores de 18 años podrán acceder acompañados de sus padres, tutores, entrenador o persona responsable, aportando documento acreditativo de prescripción médica.
3. Los usuarios deberán acceder con la ropa deportiva adecuada y no podrán realizarse con el torso desnudo o en ropa de baño.
4. Para poder disfrutar del gimnasio tanto de forma anual trimestral o mensualmente se deberá solicitar documento de pago en el departamento de recaudación o por correo electrónico celina@aytobezana.com, facilitando número y letra del DNI, nombre y apellidos, dirección y especificar el periodo para el que se solicita el alta correspondiente (anual, trimestral o mensual). El Ingreso de las tarifas que corresponda se realizará:
 - Mediante tarjeta de crédito de forma presencial en las oficinas de recaudación, o bien con el documento facilitado al efecto se podrá acudir a cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras.
 - Mediante transferencia bancaria a la/las entidad/es bancarias colaboradora/s que se indique por el servicio de recaudación municipal y facilitando previamente los datos personales citados a través del correo electrónico que sirve de comunicación con dicho servicio.
 - Excepcionalmente los deportistas de asociaciones deportivas, con domicilio social en Santa Cruz de Bezana y que participen en competiciones oficiales, individualmente

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

podrán utilizar de forma gratuita la Sala de Musculación el tiempo que los entrenadores estimen necesario para el óptimo desarrollo de su preparación física. Para disfrutar de esta gratuidad, deberán acreditar ante la Concejalía de Deportes su pertenencia a la asociación deportiva, en los términos indicados de domicilio y participación en competiciones oficiales, mediante certificado expedido por la asociación a la que pertenezcan y adjuntar el plan de entrenamiento físico que les facilite su entrenador.

- Excepcionalmente los miembros pertenecientes a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana, podrán individualmente utilizar de forma gratuita la Sala de musculación

Artículo 16. Normas de uso

1. Por motivos de higiene, después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá dejarlo limpio y seco por lo que es obligatorio ir provisto de una toalla para tales efectos.
2. Los elementos utilizados para el desarrollo de la actividad se volverán a dejar colocados en su sitio
3. en la zona de máquinas (tapices, bicicletas,...) el tiempo que cada usuario pueda utilizar será de 20 minutos, siempre que haya más personas interesadas en el mismo aparato.
4. Los integrantes de clubes y asociaciones deberán mostrar su carnet acreditativo, cuando les sea requerido por quien figure como responsable de la instalación (conserje, concejal, etc.). En caso de no presentarlo tendrán 7 días hábiles para hacerlo. Pasado este plazo no podrán utilizar las instalaciones hasta que se acredite haber obtenido el carnet y estar al corriente de pago de la tarifa correspondiente. Los Clubes y asociaciones, cuyos componentes reincidan en estas conductas, recibirán un aviso para que comuniquen a sus asociados o miembros de la obligación de cumplir con la obligación indicada.

CAPÍTULO IV PABELLONES DEPORTIVOS Y CAMPOS DE FUTBOL

Artículo 17. Normas de acceso y uso

1. Las instalaciones de los Pabellones Deportivos y Campos de Fútbol están destinados preferentemente para la actividad deportiva para la que fueron diseñados. No obstante, dada su configuración, podrán ser usados para otros fines diferentes siempre que tenga carácter ocasional y la actividad a desarrollar en su interior no desnaturalice el fin para el que fueron creadas.
2. El acceso no está restringida por razones de edad. No obstante los menores de edad deberán estar vigilados por los padres, tutores o personas responsables que acompañen a dichos menores. La falta de vigilancia, y los daños derivados de ella, determinarán su responsabilidad en los términos del artículo 1903 del C.c.
3. Los Colectivos y grupos organizados y los particulares interesados, cuando no se encuentren en competiciones oficiales, deberán rellenar la solicitud de reserva del campo o pabellón con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para su utilización. La Concejalía de Deportes autorizará o denegará la utilización de la instalación en función del uso al que vaya a ser destinado y en función de los horarios previamente asignados. La reserva se entenderá realizada cuando se acredite, antes del uso, el ingreso del Precio Público vigente en el momento de la reserva.

CAPÍTULO V CURSOS PROGRAMADOS Y CAMPUS DEPORTIVOS

Artículo 18. Inscripción

1. El titular que tenga depositada la delegación de la Alcaldía en materia deportiva podrá organizar cursos de diversas actividades físicas y deportivas a desarrollar a lo largo del año. Estos cursos o campus, a su vez, podrán ser divididos en fases o periodos.

2. Los Clubes y Asociaciones podrán desarrollar directamente, previa autorización municipal campus deportivos solamente en los periodos vacacionales (verano, navidad, semana santa, etc). La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de seguro de responsabilidad de acuerdo con la normativa de Cantabria en materia de espectáculos.
3. Para acceder a estos cursos o campus se presentará la correspondiente instancia dentro del plazo de la convocatoria establecida.
4. Los menores de edad presentarán sus solicitudes firmadas por quienes ostenten la patria potestad de los mismos.
5. Será requisito indispensable para tener la consideración de alumno inscrito haber abonado el Precio Público aplicable con 48 horas antes a la celebración del mismo. Este plazo podrá ser minorado por razones motivadas. En todo caso el abono debe ser previo a la celebración del curso.

Artículo 19. Desarrollo de los cursos o campus.

- 1 Los cursos o campus podrán establecer limitaciones de aforo o de usuarios, tanto máximo como mínimo, según sus características.
2. En el supuesto de que no llegare al número mínimo de alumnos, según las circunstancias podrá ser aplazado o suspendido. En el primer caso, el participante podrá pedir la devolución sino está interesado en el nuevo periodo, en el segundo la devolución de las cantidades abonadas se hará de oficio por el Ayuntamiento. No se devolverá el importe abonado en ningún otro caso salvo por razones de aptitud médica acreditada mediante el correspondiente certificado expedido al efecto.
3. Podrán ser desarrollados bien directamente a través de los medios que disponga el Ayuntamiento, o bien través de empresas especializadas contratadas al efecto.
4. La actividad se iniciará siempre que esté el monitor o persona responsable presente.
5. Si en el desarrollo de los cursos fuere necesario el uso de material deportivo, el monitor o persona responsable deberá velar porque el mismo quede recogido en su lugar correspondiente. Si el material a utilizar dejase marcas en el suelo éste deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para evitar daños.
6. En los cursos destinados a menores de edad, no se permitirá que los acompañantes estén presentes en el lugar de la impartición o que observen el desarrollo de las clases o cursos desde otros lugares, salvo que por las características del mismo sea aconsejable lo contrario.

CAPÍTULO VI OTROS USOS DISTINTOS DE LOS DEPORTIVOS

Artículo 20. Solicitudes

Para la utilización de las instalaciones deportivas para un uso distinto del deportivo se deberán seguir las siguientes reglas:

- a) El promotor o interesado deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima previa de 48 horas debiendo indicar qué instalación precisa, hora de inicio de la actividad y previsión de hora de finalización. En la solicitud en todo caso se deberá indicar los datos personales y de localización (Nombre, DNI ó CIF, teléfono, en su caso, representante), el área deportiva afectada que vaya a necesitar, la persona responsable y un seguro de daños a terceros y a las instalaciones cuyo valor no podrá ser inferior a 300.000 euros.
- b) La Concejalía responsable contestará en función de las disponibilidades de uso de la instalación y en caso de autorizar la solicitud requerirá, en su caso, de los servicios de recaudación liquidación que corresponda. La autorización concedida solamente tendrá validez si se han abonado las tarifas correspondientes. La autorización podrá establecer la necesidad de que se adopten medidas especiales según el tipo de actividad que se desarrolle incluso exigir la presentación de fianza.

Artículo 21. Régimen de uso

1. Al término del uso de la instalación el promotor o interesado deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando el horario marcado para dejar libre la misma.
2. Será responsabilidad exclusiva del promotor o interesado la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sectoriales sean necesarias para el desarrollo de la actividad pretendida. La autorización de la Concejalía para el uso no implica necesariamente la obtención de otras licencias, permisos o autorizaciones que deban obtenerse, por razón de la materia, del propio Ayuntamiento.
3. Se computará como tiempo de uso de la instalación el que se dedique al montaje o desmontaje de instalaciones complementarias desmontables y que sean precisas para la actividad.
4. Cuando la actividad a desarrollar, sea deportiva o no, con asistencia de público, sea de pago o no, las entradas deberán respetar el aforo máximo aplicable en cada momento, siendo el máximo el de la propia instalación. Queda prohibida la habilitación de zona de pista para el público, salvo los casos excepcionales en los que expresamente se autorice.
5. La concesión de uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario. La Concejalía podrá autorizar la venta de bebidas, alimentos u otros productos siempre que expresamente sea solicitada.

Artículo 22. Explotación de consumibles

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en los recintos de las instalaciones deportivas, pertenece al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.
2. En tal caso, el concesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. El concesionario es responsable de todos los aparatos o máquinas que, previa autorización del Ayuntamiento, instale en cualquier recinto deportivo.
4. En instalaciones que de forma continua vengán siendo utilizadas por los Clubes, Asociaciones, en los circuitos de torneos se podrán autorizar y asignar un espacio del tipo ambigü temporal durante la celebración de la competición. Esta autorización no generará derecho de explotación de concesión alguna y se autorizará siempre en precario.

TÍTULO V REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Infracciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
3. Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la condición de Autoridad y la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida. De esta medida se dará cuenta inmediata a la Concejalía de Deportes, cuyo titular, ponderando los hechos, podrá confirmarla o revocarla.

Artículo 24. Infracciones leves.

Tendrán la consideración las siguientes:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- c) Causar daños materiales leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €
- d) El Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.

Artículo 23. Infracciones graves.

Se consideran incumplimientos graves los siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, monitores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c) Hurtar, robar o causar daños graves a la instalación, material, equipamiento o a las personas usuarias, por importe entre 100 y 1.000 €
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad para el uso del carnet de abonado por persona diferente al titular.
- f) La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- g) La impartición de clases o entrenamientos con finalidad y uso particular, sin la debida autorización de la Concejalía de deportes.
- h) La falta de pago de la tasa correspondiente al uso de la instalación.
- i) Las conductas contempladas y descritas en el apartado 4 del artículo 16 cuando resulten reincidentes.
- j) La reincidencia en tres incumplimientos leves.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal o hurtar, robar o causar daños graves a las personas usuarias, por importe superior a 1.000 €.
- e) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) El comportamiento violento y/o inadecuado por parte de los espectadores que implique conductas antideportivas, sean violentos, xenófobos, racistas, o conlleven la realización de un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva y/o a otros espectadores.
- h) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- i) Encender fuego.

- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente concesión administrativa, o contrato o convenio administrativo en vigor.
- l) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión, contrato en vigor o autorización.
- m) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de una instalación municipal que haya sido objeto de cesión a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 26. Sanciones

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:
 - a) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
 - b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones leves: de 90 a 750 euros.
2. De forma accesoria, por la comisión de infracciones graves y muy graves, se podrá imponer la prohibición de acceder a las instalaciones municipales hasta un máximo de 18 meses, lo que conllevará la pérdida de condición de usuario, en su caso, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubieran abonado.
3. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 27. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. Procedimiento y Competencia

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La competencia para la imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento corresponde al Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Artículo 29. Medidas cautelares

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional, cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.
2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.”

Santa Cruz de Bezana, 30 de marzo de 2021.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2021/2940](#)

CVE-2021-2940

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-3029 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Campamento Urbano y Talleres Infantiles.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 2 de febrero 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora de Precio Público por Prestación de Servicios de Campamento Urbano y Talleres Infantiles, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a la publicación de la modificación de la ordenanza 31, quedando redactados los artículos 5 y 6 modificados, como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.-TARIFAS CAMPAMENTO URBANO

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Campamento Urbano	Empadronados	No empadronados
Básico: 1 semana (horario de 10 a 14h)	25 €/niñ@	50 €/niñ@
Básico: 1 mes (horario de 10 a 14h)	80 €/niñ@	200 €/niñ@
Recogida anticipada: 1 semana (8 a 10h)	7 €/niñ@	15 €/niñ@
Recogida anticipada: 1 mes (8 a 10h)	25 €/niñ@	60 €/niñ@

El servicio básico se refiere a la jornada de 10.00 a 14.00 h. de la mañana, mientras que el servicio de recogida anticipada será de 08.00 a 10.00 h. de la mañana. El servicio de recogida anticipada es complementario del servicio básico y por lo tanto las personas que requieran de los dos servicios deberán de sumar ambas cantidades. En ningún caso el servicio de recogida anticipada se podrá ofrecer sin el servicio básico.

Esta tarifa no incluye el importe de las entradas a espectáculos o museos, el autobús y el seguro de las salidas programadas durante el desarrollo de la actividad. En la convocatoria de la actividad concreta se informará de los importes a abonar por esos conceptos.

2.-TARIFAS TALLERES INFANTILES

La cuantía de la tasa será la siguiente:

Talleres Infantiles	Empadronados	No empadronados
1 día (horario de 10 a 14h)	3 €/niñ@	5 €/niñ@
1 día anticipada (de 8 a 10h)	1 €/niñ@	2 €/niñ@

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo 5.1 regulador de las tarifas para el Campamento Urbano, quedarán bonificadas para los empadronados en el municipio en los siguientes casos:

- En caso de inscribirse un segundo hermano: 50% de bonificación.
- En caso de inscribirse un tercer hermano: 75% de bonificación.
- Cuarto hermano y sucesivos: Gratuidad del servicio.

2. Las unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional serán bonificadas para los empadronados con el 100% hasta dos semanas.

Las familias en las que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo, serán bonificadas para los empadronados con el 100% y solo hasta un máximo de 2 semanas.

Se entenderá por unidad familiar el núcleo formado por los progenitores y los hijos de estos.

3. Las bonificaciones del punto 6.1 y 6.2 no son acumulables entre sí.

4. Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en los apartados anteriores y que consistirían en lo siguiente:

- En caso de segundo o más hermanos: fotocopia del libro de familia.
- En caso de ingresos inferiores al SMI o desempleo:
 - Fotocopia del libro de familia.
 - Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia (en vigor), de la unidad familiar.
 - Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban los miembros de la unidad familiar, en el que se indique el importe a percibir: Nóminas, pensiones, desempleo (SEPE) y prestaciones sociales.
 - Tres últimas nóminas de ambos progenitores.

*Las familias monoparentales deberán presentar además, la copia de separación o divorcio (si existe, copia del convenio regulador, de los efectos patrimoniales y económicos en el que conste la existencia o no de pensiones compensatorias y/o alimentos y su importe actualizado).

Suances, 31 de marzo de 2021.

EL alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2021/3029

CVE-2021-3029

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-2943 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/46/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los aspirantes seleccionados, relacionados en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las plazas ofertadas, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo.

Tercero.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVA/FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA INTERNA
EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
GARCIA IBARBIA, CARMEN	****2052*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
CASAS VARA, ANTONIO	****9890*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
BLANCO RAMOS, JOSE RAMON	****2582*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
CANO HOZ, MARTA	****1556*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
ABASCAL CARRERA, ISMAEL	****3800*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
VALIENTE MILLAN, MARIA TERESA	****1315*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
GUTIERREZ CUADRA, MANUEL	****1057*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
ARMIÑANZAS CASTILLO, CARLOS	****8589*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
PALOMO ANTEQUERA, CARMEN	****8501*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
ARNAIZ GARCIA, ANA MARIA	****6399*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
PIRET CEBALLOS, MARIA VICTORIA	****1970*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
GALDOS BARROSO, MERCEDES	****9067*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
MARTIN MILLAN, MARTA	****7175*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
NIETO GARCIA, LUIS FELIPE	****8983*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

CVE-2021-2943

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

CORBATON ANCHUELO, ARTURO	****6947*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
PAJARON GUERRERO, MARCOS (*)	****2926*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

1() La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

(*) Reserva de discapacidad general

[2021/2943](#)

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-2945 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de la plaza ofertada.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/40/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la aspirante seleccionada de la segunda relación complementaria, relacionada en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Adjudicar a dicha aspirante seleccionada la plaza ofertada, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo.

Tercero.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2021.
El consejero de Sanidad
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVA ESPECIALISTA DE ÁREA DE APARATO DIGESTIVO EN LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTE		PLAZA ADJUDICADA	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
18. LLERENA SANTIAGO , SUSANA	****0166*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

[2021/2945](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-2959 *Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 10170, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección General de Comercio y Consumo, convocado por el sistema de libre designación, por Orden PRE/12/2021, de 3 de febrero, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.*

Vista la Orden PRE/12/2021, de 3 de febrero, (B.O.C. de 12 de febrero de 2021, número 29), por la que se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 10170, denominado "Secretario/a Alto Cargo" de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, reservado a funcionarios de carrera.

Finalizada la tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 a) de la citada Ley y en la base sexta de dicha convocatoria,

DISPONGO

Primero: Resolver la convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 10170, en los términos que se señalan en el anexo de esta resolución.

Segundo: Los plazos de toma de posesión del nuevo destino adjudicado y de cese en el anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la base séptima de la Orden de convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero: La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Orden en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 31 de marzo de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2021-2959

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO

Puesto adjudicado: Secretario/a Alto Cargo.

Número de puesto: 10170.

Unidad: Dirección General de Comercio y Consumo.

Consejería: Industria, Turismo Innovación, Transporte y Comercio.

Adjudicatario: Doña María Concepción Santana Nogueiras.

D.N.I.: **97*41**.

[2021/2959](#)

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-3033 *Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente RHU/56/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31/03/2021 se ha procedido al nombramiento de funcionario interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, Ingeniero Técnico Industrial, según artículo 10.1.b del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a don Ángel Carlos del Barrio Seoane.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007)

Camargo, 5 de abril de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2021/3033

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-2957 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de marzo se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el período comprendido entre los días 5 de abril al 7 de abril de 2021, ambos inclusive, por encontrarse de vacaciones, el Sr. alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el primer teniente de alcalde, D. José Ortiz Gómez la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo durante el período comprendido entre los días 5 de abril al 7 de abril de 2021, ambos inclusive, por vacaciones del alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Liérganes, 30 de marzo de 2021.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

[2021/2957](#)

CVE-2021-2957

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-2991 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2021 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha procedido a delegar en el concejal D. Ramsés Arco Quitanilla, la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Fernando Javier Gómez Cantolla y doña Laura Celeste Roche Frutos, que tendrá lugar el día 5 de junio de 2021.

Liérganes, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2021/2991

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2021-2939 *Decreto de delegación de funciones de la Presidencia.*

Se hace público que con fecha de 26 de marzo de 2021 el señor presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente ha dictado Decreto de delegación de funciones propias del cargo, resolviendo, entre otros extremos:

"PRIMERO.- Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de Presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el día 29 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 incluido en favor del miembro de la junta de gobierno don Dionisio Luguera Santoveña y

SEGUNDO.- Notificar este decreto al interesado y publicarlo en el tablón de anuncios de la mancomunidad y en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente decreto al pleno de la Mancomunidad.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Mancomunidad de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre".

San Vicente de la Barquera, 26 de marzo de 2021.

El presidente,
Roberto Escobedo Quintana.

[2021/2939](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2934 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/8/2021.*

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefatura de Unidad que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1.^a

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2.^a

Las solicitudes, (Anexo II), dirigidas a la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3.^a

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4.^a

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Base 5.^a

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

Base 6.^a

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurran solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7.^a

El adjudicatario obtendrá un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales será evaluado por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8.^a

El adjudicatario del puesto deberá cesar en la plaza que desempeñe, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución.

El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles siguientes al del cese, si no implica cambio de residencia o de un mes si la comportara.

La no toma de posesión en el plazo señalado, supondrá la pérdida de los derechos derivados de la participación en el proceso de provisión, salvo causa

justificada de causa mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motivada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Base 9.^a

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salu,
Celia Gómez González.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68



ANEXO I

DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	COD. DE PLANTILLA
COORDINADOR/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	1000P72000005LT

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO II				
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CONVOCATORIA:	LD SCS/___/___	FECHA BOC:		
El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado				
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
FECHA:				FIRMA:

DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2021/2934

CVE-2021-2934

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2960 *Orden de convocatoria 2/2021 de ayudas por préstamos a la vivienda para empleados de 2021 del Ayuntamiento. Expediente 2021/305L.*

Artículo 1. **Ámbito objetivo.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas por préstamos a la vivienda correspondiente al año 2021 previstas en el artículo 11 del Reglamento regulador de Ayudas de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La presente ayuda tiene por objeto coadyuvar a los gastos derivados de la adquisición de vivienda en el primer supuesto o de los gastos de rehabilitación en el segundo, en los términos establecidos en el Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega.

3. El préstamo de vivienda devengará el interés de devolución que se establezca en los pactos locales vigentes, siendo el plazo de devolución el de ocho (8) años.

Artículo 2. **Ámbito personal.**

1. Con carácter general, podrán concurrir a la presente convocatoria el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega incluido en los ámbitos subjetivos de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral, en función de la naturaleza jurídica de su relación jurídica con esta Administración, con exclusión del personal al servicio de los organismos autónomos municipales y/o entidades públicas municipales con convenio colectivo propio.

2. En particular, podrá solicitar la ayuda por préstamos a la vivienda el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género.

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Quienes no hayan prestado servicios durante la totalidad del período a que se refiere la presente convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante dicho tiempo, en cuantía proporcional al tiempo que estuvieron en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

El importe de la ayuda en el caso del personal interino y laboral temporal se reducirá en razón de los periodos previsibles de duración del periodo de nombramiento o contratación laboral.

4. El beneficiario de un préstamo de vivienda que cese en su relación con el Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su causa, estará obligado a reintegrar la totalidad del importe pendiente de devolución, con carecer previo a su cese.

5. A efectos de esta convocatoria, constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge si no media separación judicial o su pareja de hecho inscrita en Registro oficial, y los hijos del empleado público que convivan con él en su mismo domicilio menores de veinticinco años.

Se consideran hijos del empleado público tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción, así como aquellos menores que se encuentren bajo su protección en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocida en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios o de separación judicial o divorcio.

Artículo 3. Incompatibilidades.

En materia de incompatibilidades se estará a lo establecido, con carácter general, en el Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Para conceder el préstamo se tendrá en cuenta que la escritura esté expedida en el periodo temporal de la presente convocatoria (1 de enero a 31 de diciembre de 2020) pudiéndose admitir aquellas escrituras fechadas un máximo de dos meses, anteriores o posteriores, al citado ámbito temporal correspondiendo a la Comisión de Acción Social decidir su inclusión en la propuesta de adjudicación provisional siempre y cuando se acredite que no tenía aún en su poder la acreditación de la compraventa dentro del periodo temporal de la convocatoria.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación.

Las modalidades de ayudas reguladas en la presente convocatoria son las siguientes:

A) Préstamo para la adquisición de la vivienda habitual. Las reglas para su distribución serán las siguientes:

a) Beneficiarios: lo serán los empleados municipales comprendidos en el art. 2 de esta Orden que adquieran la primera vivienda o, en su caso, cuando hubieran vendido la única que posean, adquieran otra para domicilio habitual. Será preciso no haber sido beneficiario de otro crédito de la misma naturaleza con una antigüedad inferior a diez años desde su concesión.

b) Será considerada primera vivienda aquella destinada a la residencia habitual del solicitante siempre que, además, cumpla con el requisito de no ser titular de otra vivienda.

c) Cuando sean varios los adquirentes y varios o todos presten servicios en este Ayuntamiento, el crédito se concederá a uno sólo de ellos. Igualmente, si uno o varios de ellos adquiriesen vivienda sólo o con terceros distintos, se aplicará la regla del párrafo anterior.

d) Se considerarán incluidos los gastos de adquisición de vivienda en los siguientes supuestos:

a. Los de primera vivienda cuya construcción haya sido realizada a cargo del solicitante titular de la misma, en el momento en que dicha vivienda haya sido inscrita como tal.

b. Los derivados de la adquisición de la vivienda como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, exclusivamente, cuando se produzca como consecuencia de un proceso de separación o divorcio.

c. Los vinculados a la amortización total y/o cancelación del préstamo hipotecario formalizado para la financiación de la adquisición de la vivienda.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

e) Están excluidos los gastos derivados de los siguientes supuestos:

a. Los derivados de la adquisición de anexos a la vivienda, tales como garajes y trasteros, aunque se realice de forma simultánea a la de la vivienda.

b. Los derivados de la ampliación de la vivienda habitual mediante la construcción de anexos a la misma o que supongan ampliación de la superficie habitable.

c. Los derivados de adquisiciones no onerosas tales como herencias o donaciones.

d. Todos aquellos que la Comisión de Acción Social entienda que no deben ser objeto de esta ayuda en función de la finalidad de la misma.

B) Préstamo para la rehabilitación de la vivienda habitual. Se aplicarán las mismas reglas que para la adquisición fijándose además las siguientes:

a) Se incluyen dentro de los supuestos de rehabilitación de la vivienda habitual las derramas a la comunidad de propietarios para afrontar gastos de la misma y que atiendan a la finalidad de esta ayuda, según criterio de la Comisión de Acción Social.

Artículo 6. Criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Préstamo para la adquisición de la vivienda habitual. Las cantidades a conceder en concepto de ayuda para la adquisición lo serán en función de los ingresos de todos y cada uno de los adquirentes, aunque alguno de ellos no preste servicios en este Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 19.000,00 €/año: 8.500,00 €.
- De 19.001,00 €/año a 30.000,00 €/año: 7.700,00 €.
- De 30.001,00 €/año a 39.000,00 €/año: 7.000,00 €.
- De 39.001,00 €/año hasta 48.000,00 €/año: 6.200,00 €.
- Más de 48.001,00 €/año: 5.500,00 €.

Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 1.657,34 €/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente de los adquirentes. Para poder beneficiarse de este baremo reductor deberá certificado de empadronamiento de las personas que conforman la unidad familiar y copia de la Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal de los miembros de la unidad familiar, certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación o autorización expresa para recabar estos datos de la Agencia Tributaria.

2. Préstamo para la rehabilitación de la vivienda habitual. Las cantidades a conceder en concepto de ayuda para rehabilitación lo serán en función de los ingresos de todos y cada uno de los titulares, aunque alguno de ellos no preste servicios en este Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 19.000,00 €/año: 4.250,00 €.
- De 19.001,00 €/año a 30.000,00 €/año: 3.850,00 €.
- De 30.001,00 €/año a 39.000,00 €/año: 3.500,00 €.
- De 39.001,00 €/año hasta 48.000,00 €/año: 3.100,00 €.
- Más de 48.001,00 €/año: 2.7500,00 €.

Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 1.657,34 €/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente de los adquirentes. Para poder beneficiarse de este baremo reductor deberá aportarse certificado de empadronamiento de las personas que conforman la unidad familiar y copia de la Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal de todos los miembros de la unidad familiar, certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación o autorización expresa para recabar estos datos de la Agencia Tributaria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

3. Los datos relativos a la renta anual a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración a través de la documentación aportada por el solicitante requerida en el art. 9 o a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) previa autorización expresa del/los interesado/s en la solicitud.

Artículo 7. Financiación.

El crédito presupuestario disponible es el previsto en la partida 20000 2210 83101 del Presupuesto municipal 2020, prorrogado para el año 2021 "préstamos vivienda funcionarios y laborales" 15.000,00€.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Reglamento quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que figura como anexo a la presente Orden y se dirigirán a la Sección de Recursos Humanos dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro General, pudiéndose presentar asimismo en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 9. Documentación justificativa.

1. La documentación a presentar en el caso de solicitud de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual es la siguiente:

a) Escritura de compraventa del inmueble de que se trate en la que conste la fecha de adquisición pudiendo presentar escritura original, copia simple notarial de la misma o fotocopia compulsada de la escritura.

b) Certificado del Registro de la Propiedad relativo a propiedades inmobiliarias que, individual o conjuntamente, posea el solicitante.

c) Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de adquisición.

d) Declaración/s del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al último ejercicio fiscal, de los adquirentes de la vivienda. Están exentos de presentar esta documentación los empleados que ya la hubieran aportado en el presente ejercicio en el marco de otras ayudas sociales convocadas en el 2020.

e) En el supuesto de tratarse de vivienda de nueva construcción, declaración jurada de destinar la vivienda en construcción a vivienda habitual.

f) En el supuesto de destinar la ayuda a la amortización total y/o cancelación del préstamo hipotecario, escritura de constitución y cancelación del mismo pudiendo presentar escrituras originales, copia simple notarial de las mismas o fotocopia compulsada de las escrituras.

g) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

2. La documentación a presentar en el caso de solicitud de préstamos para la rehabilitación de la vivienda habitual es la siguiente:

a) El presupuesto de la obra a realizar y fotocopia autenticada de la licencia de obras correspondiente en la que conste el importe estimado de las obras a realizar y autorizaciones administrativas pertinentes, debiendo acreditar documentalmete, al finalizar la misma, la efectiva realización de la obra para la que se solicitó y concedió el crédito.

CVE-2021-2960

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

b) Escritura de compraventa del inmueble de que se trate en la que conste la fecha de adquisición pudiendo presentar escritura original, copia simple notarial de la misma o fotocopia compulsada de la escritura.

c) Certificado del Registro de la Propiedad relativo a propiedades inmobiliarias que, individual o conjuntamente, posea el solicitante.

b) Certificado de empadronamiento en el que conste que el solicitante reside habitualmente en la vivienda objeto de rehabilitación o reparación.

c) Declaración/s del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al último ejercicio fiscal, de los adquirentes de la vivienda. Están exentos de presentar esta documentación los empleados que ya la hubieran aportado en el presente ejercicio en el marco de otras ayudas sociales convocadas en el 2020.

d) Factura/s original/es acreditativa/s del gasto efectuado en la rehabilitación o reparación expedida a nombre del solicitante dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria, salvo en el caso de tratarse de obras de rehabilitación o reparación propias de comunidades de propietarios en cuyo caso deberán aportar la documentación que se especifica en el apartado siguiente.

e) Certificación del propietario de la comunidad de propietarios acreditativo de la obra realizada, así como de la cuantía y fecha del pago efectuado por el solicitante, acompañada del recibo original del pago.

f) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

Con carácter preceptivo, se incorporará al expediente informe del Jefe del Servicio municipal de Mantenimiento y seguridad de edificios e instalaciones municipales en el que se certifique la veracidad del presupuesto en relación con la obra a realizar.

Cuando el presupuesto de la obra a realizar fuere inferior a la cantidad fijada como cuantía máxima según el baremo precedente, el crédito lo será por un importe igual al del presupuesto.

3. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengan acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

4. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

5. Podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 10. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11. Tramitación de las ayudas.

1. La Sección de Recursos Humanos procederá a la recepción y tramitación de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes.

2. Comprobadas todas las solicitudes y cumplidos los plazos de subsanación que se habiliten, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento regulador.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Artículo 12. Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Sección de Recursos Humanos elevando al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución de adjudicación provisional de las ayudas por préstamos a la vivienda, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas y, en su caso, causas de exclusión.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios municipal, a efectos de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las reclamaciones formuladas, informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución definitiva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios municipal.

Artículo 13. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante inclusión en la correspondiente nómina siendo objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios municipal.

Torrelavega, 29 de marzo de 2021.

El alcalde presidente,
Javier López Estrada.

[2021/2960](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2965 *Orden de convocatoria 3/2021 de ayudas por gastos sanitarios para empleados públicos del segundo semestre de 2020. Expediente 2021/309T.*

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas por gastos sanitarios previstas en el artículo 18 del Reglamento regulador de ayudas de acción social del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La presente ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos que por la adquisición de gafas o lentes de contacto, implantación de prótesis oculares, dentarias, auditivas, ortopédicas y otros supuestos a valorar por la Comisión de Acción Social, tengan que soportar los empleados públicos por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años, o hijo con edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o por su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Con carácter general, podrán concurrir a la presente convocatoria el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega incluido en los ámbitos subjetivos de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, en función de la naturaleza jurídica de su relación jurídica con esta Administración, con exclusión del personal al servicio de los organismos autónomos municipales y/o entidades públicas municipales con convenio colectivo propio.

2. En particular, podrá solicitar la ayuda por gastos sanitarios el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia por cuidado de familiares.
- c) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género.

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- b) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- c) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Quienes no hayan prestado servicios durante la totalidad del período a que se refiere la presente convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante dicho tiempo, en cuantía proporcional al tiempo que estuvieron en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen.

El importe de la ayuda en el caso del personal interino y laboral temporal se reducirá en razón de los periodos previsibles de duración del periodo de nombramiento o contratación laboral.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

4. No podrá percibir ninguna de estas ayudas el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega que tenga derecho a las mismas por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.

5. A efectos de esta convocatoria, constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge si no media separación judicial o su pareja de hecho inscrita en Registro oficial, y los hijos del empleado público que convivan con él en su mismo domicilio menores de veinticinco años.

Se consideran hijos del empleado público tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción, así como aquellos menores que se encuentren bajo su protección en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocida en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios o de separación judicial o divorcio.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. En los casos de matrimonio o parejas de hecho inscritas en Registro Oficial en que ambos cónyuges sean personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, solamente uno de ellos podrá solicitar las ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos comunes.

En el supuesto de separación judicial, nulidad de matrimonio o divorcio, podrá solicitar la ayuda el empleado municipal que estuviera obligado al pago de pensión de alimentos o el que tuviera atribuida formalmente la guardia y custodia.

Si ambos ex cónyuges tuvieran derecho a solicitar la prestación solamente podrán formular la petición de prestación el que tenga atribuida formalmente la guardia y custodia.

2. En materia de incompatibilidades se estará a lo establecido, con carácter general, en el Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de gastos sanitarios, la presente convocatoria se refiere a los gastos soportados entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, inclusive, siendo la fecha de referencia la de la/s factura/s a aportar conforme al art. 9 de esta convocatoria.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación.

Las modalidades de ayudas reguladas en la presente convocatoria son las siguientes:

- a) Oculares:
 - a. Gafas (montura y cristales).
 - b. Sustitución de cristales por cambio de graduación.
 - c. Lentes de contacto.
- b) Dentarias:
 - a. Dentadura completa (superior e inferior).
 - b. Dentadura parcial (superior o inferior).
 - c. Obturaciones/empastes.
 - d. Piezas sueltas/endodoncias.
 - e. Ortodoncia/brackets.
- c) Otras:
 - a. Audífonos.
 - b. Sillas de ruedas.

CVE-2021-2965

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- c. Aparatos de fonación.
- d. Otras prótesis dentarias.
- e. Calzado corrector seriado (con o sin plantilla ortopédica).
- f. Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector).
- g. Intolerancias alimentarias y otros supuestos a valorar por la Comisión de Acción Social.

Artículo 6. Criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo que se fija en el siguiente baremo:

Prótesis oculares			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Gafas graduadas	100% importe, máximo 89,71 €	Cada dos años	
Gafas bifocales y/o progresivas	100% importe, máximo 179,42 €		
Lentes de contacto	100% importe, máximo 89,71 €		
Lentes de contacto progresivas	100% importe, máximo 179,42 €		

Prótesis dentarias			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Dentadura completa	100% importe, máximo 307,02 €	Cada 5 años	
Dentadura superior o inferior	100% importe, máximo 154,07 €	Cada 5 años	
Obturación/empaste	100% importe, máximo 37,94 €	Máximo 3 piezas/año	Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán objeto de ayuda económica. La ayuda por endodoncia incluye el empaste u obturación de la pieza tratada
Implante osteointegrado	100% importe, máximo 88,41 €		
Piezas sueltas/endodoncia	100% importe, máximo 54,76 €		
Ortodoncia/brakets	La cuantía a abonar será análoga a la prevista para gastos dentarios según afecte a dentadura completa, superior o inferior o a piezas sueltas	Cada 5 años	Esta ayuda se incorporará a la segunda convocatoria anual para todos los gastos soportados durante todo el ejercicio. Su concesión queda supeditada a la existencia de remanente presupuestario, atendidas al resto de ayudas por gastos sanitarios del ejercicio.

CVE-2021-2965

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Otros supuestos			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Audífonos	100% importe, máximo 191,81 €	Cada dos años	
Sillas de ruedas	100% importe, máximo 307,02 €	Cada 5 años	
Otras prótesis	100% importe, máximo 42,30 €	No es aplicable	
Intolerancias alimenticias y otros supuestos a valorar por la Comisión de Acción Social	100% importe máximo 300 €	No es aplicable	Esta ayuda se incorporará a la segunda convocatoria anual para todos los gastos soportados durante todo el ejercicio. Su concesión queda supeditada a la existencia de remanente presupuestario, atendidas al resto de ayudas por gastos sanitarios del ejercicio

2. En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas por gastos sanitarios fuera miembro de familia monoparental, familia numerosa, tuviera a su cargo a descendientes o ascendientes con discapacidad superior al 33% o fuera víctima de violencia de género, la cantidad a percibir se incrementará en un 10% correspondiendo al interesado acreditar suficientemente las circunstancias personales o familiares precedentes.

3. Los periodos de carencia se determinan atendiendo a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

4. Los datos relativos a la renta anual a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración a través de la documentación aportada por el solicitante requerida en el art. 8. c) o a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas a conceder en el ámbito de esta Orden se financiarán con cargo a la partida 20000 2210 16209 "Gastos sanitarios" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega año 2020 prorrogado para 2021.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Reglamento quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que figura como anexo a la presente Resolución y se dirigirán a la Sección de Recursos Humanos, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro General, pudiéndose presentar asimismo en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo remitir en

CVE-2021-2965

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 9. Documentación justificativa.

1. Los gastos sanitarios deberán justificarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar en los supuestos en los que el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos, salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos al cónyuge y/o hijos.

b) Informe facultativo prescrito por médico especialista o, en su caso, por odontólogo u óptico, acreditativo de la necesidad de la prótesis. En el caso de tratamiento odontológico no se admitirán informes de protésicos dentales. En el caso de ayudas por gafas y/o audífonos no será suficiente el informe a emitir por el establecimiento comercial siendo preciso informe de especialista acreditado.

c) Respecto del cónyuge o hijos mayores de 18 y menores de 25 años, declaración del IRPF, certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación o autorización expresa para recabar estos datos de la Agencia Tributaria. La declaración deberá ser la correspondiente al último ejercicio fiscal. Están exentos de presentar esta documentación los empleados que ya la hubieran aportado en el presente ejercicio en el marco de otras ayudas sociales convocadas en el 2020.

d) Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos oculares, protésicos y auditivos.

e) Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.

f) En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, documento que acredite la custodia o dependencia económica de los hijos, en su caso.

g) En el supuesto previsto en el artículo 5. c, g), informe médico que acredite el supuesto alegado por el beneficiario, sin perjuicio de cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la Comisión de Acción Social.

h) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengán acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. Podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 10. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Artículo 11. Tramitación de las ayudas.

1. La Sección de Recursos Humanos procederá a la recepción y tramitación de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes.

2. Comprobadas todas las solicitudes y cumplidos los plazos de subsanación que se habiliten, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento regulador.

Artículo 12. Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Sección de Recursos Humanos elevando al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución de adjudicación provisional de las ayudas por gastos sanitarios, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas y, en su caso, causas de exclusión.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios municipal, a efectos de de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las reclamaciones formuladas, informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución definitiva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios municipal.

Artículo 13. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante ingreso en cuenta previo mandamiento de pago no siendo objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios municipal.

Torrelavega, 29 de marzo de 2021.

El alcalde presidente,
Javier López Estrada.

[2021/2965](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2967 *Orden de convocatoria 1/2021 de ayudas por hijos o cónyuges con discapacidad para empleados del Ayuntamiento de 2021. Expediente 2021/301S.*

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas por hijos o cónyuges con discapacidad previstas en el artículo 17 del Reglamento regulador de Ayudas de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La presente ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos o cónyuge discapacitados que formen parte de la unidad familiar, con independencia de la edad de éstos, siempre que tengan un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento y no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Con carácter general, podrán concurrir a la presente convocatoria el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega incluido en los ámbitos subjetivos de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, en función de la naturaleza jurídica de su relación jurídica con esta Administración, con exclusión del personal al servicio de los organismos autónomos municipales y/o entidades públicas municipales con convenio colectivo propio.

2. En particular, podrá solicitar esta ayuda el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia por cuidado de familiares.
- c) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género.

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- b) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis (6) meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- c) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, trescientos sesenta y cinco (365) días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Quienes no hayan prestado servicios durante la totalidad del período a que se refiere la presente convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante dicho tiempo, en cuantía proporcional al tiempo que estuvieron en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen.

El importe de la ayuda en el caso del personal interino y laboral temporal se reducirá en razón de los periodos previsibles de duración del periodo de nombramiento o contratación laboral.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

4. No podrá percibir ninguna de estas ayudas el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega que tenga derecho a las mismas por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.

5. A efectos de esta convocatoria, constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge si no media separación judicial o su pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, y los hijos del empleado público que convivan con él en su mismo domicilio.

Se consideran hijos del empleado público tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción, así como aquellos menores que se encuentren bajo su protección en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocida en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios o de separación judicial o divorcio.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. En los casos de matrimonio o parejas de hecho inscritas en Registro Oficial en que ambos cónyuges sean personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, solamente uno de ellos podrá solicitar las ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos comunes.

En el supuesto de separación judicial, nulidad de matrimonio o divorcio, podrá solicitar la ayuda el empleado municipal que estuviera obligado al pago de pensión de alimentos o el que tuviera atribuida formalmente la guardia y custodia.

Si ambos ex cónyuges tuvieran derecho a solicitar la prestación solamente podrán formular la petición de prestación el que tenga atribuida formalmente la guardia y custodia.

2. En materia de incompatibilidades se estará a lo establecido, con carácter general, en el Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. La presente convocatoria se corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, inclusive, en relación a los supuestos de reconocimiento de la situación de discapacidad al hijo o cónyuge declarados durante citado periodo.

2. Concedida la presente ayuda, con anterioridad al último día de febrero de cada año, deberá acreditarse por el empleado beneficiario la pervivencia de los presupuestos de hecho justificativos de la concesión de la misma, es decir, situación de discapacidad así como la no percepción de pensión alguna o que ésta es inferior al salario mínimo interprofesional vigente del cónyuge y/o hijos discapacitados, mediante la presentación de declaración jurada sin perjuicio de su verificación por los servicios municipales.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Las modalidades y cuantías ayudas reguladas en el presente convocatoria son las siguientes:

.- Discapacitados con limitación global igual o superior al 75%: 210,73 €/mes.

.- Discapacitados con limitación comprendida entre el 33% y el 75%: 112,30 €/mes.

A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al decirse que se consideraran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Artículo 6. Financiación

Las ayudas a conceder en el ámbito de esta Orden se financiarán con cargo al Capítulo 1 "Prestaciones sociales al personal" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega año 2020, prorrogado para el año 2021.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Reglamento quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que figura como anexo a la presente Resolución y se dirigirán a la Sección de Recursos Humanos.

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro General, pudiéndose presentar asimismo en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo remitir tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

Artículo 8. Documentación justificativa.

1. Para el reconocimiento del derecho a la percepción de esta ayuda se deberá aportar:

a) Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos al cónyuge e hijos.

b) Certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Consejería de Sanidad o Servicios Sociales u organismo competente.

c) Respecto del cónyuge y/o hijos mayores de dieciocho (18) años, declaración del IRPF o certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación e informe de vida laboral actualizado. La declaración deberá ser la correspondiente al último ejercicio fiscal.

d) Certificaciones del INSS y Gobierno de Cantabria acreditativas de la no percepción de pensión por parte del cónyuge y/o hijo/s discapacitado/s o, de percibirse, de su cuantía.

e) En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, documento que acredite la custodia o dependencia económica de los hijos, en su caso.

f) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

2. Los datos relativos a la renta anual a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración a través de la documentación aportada por el solicitante o a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

3. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengan acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

4. Podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 9. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Artículo 10. Tramitación de las ayudas.

1. La Sección de Recursos Humanos procederá a la recepción y tramitación de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes.

2. Comprobadas todas las solicitudes y cumplidos los plazos de subsanación que se habiliten, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento regulador.

Artículo 11. Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Sección de Recursos Humanos elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de Resolución de adjudicación provisional de las ayudas, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas y, en su caso, causas de exclusión.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios municipal, a efectos de de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las reclamaciones formuladas, informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente a la Alcaldía-Presidencia propuesta de Resolución definitiva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de anuncios municipal.

3. La resolución de las ayudas estimadas en el ámbito de la presente convocatoria tendrá efecto retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante ingreso en cuenta previo mandamiento de pago siendo objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios municipal.

Torrelavega, 29 de marzo de 2021.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2021/2967

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-2946 *Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento de madera para 2021 del Monte de Utilidad Pública Cabezón número 2.*

ARTÍCULO PRIMERO

Este Pliego regula las condiciones económico-administrativas para la contratación del aprovechamiento de madera del monte de U.P. CABEZÓN Nº 2, que ha sido aprobado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria e incluye los siguientes lotes:

Lote nº 1:

COSA CIERTA: 181 pies de E. globulus y 15 pies de P. insignis.

CUANTÍA: MADERAS (mc): 94,00.

LUGAR: Pontonillas.

PRECIO BASE: 1.410,00 euros.

MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura del adjudicatario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 meses desde la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Podrán ser adjudicatarios las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen en plena posesión de la capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO

Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, en un sobre cerrado en el que constará el nombre del licitador con la inscripción "APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL AÑO 2021. MONTE U.P. CABEZÓN Nº 2 y contendrá la oferta económica suscrita por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, ajustada al modelo que se reproduce al final de este Pliego, uniendo además la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición. Cuando actúe por representación se acompañará el poder que lo acredite.

2.- Declaración jurada de no hallarse incurso el licitador y, en su caso, la persona que le representa, en las causas de incapacidad o incompatibilidad que señala la Ley de Contratos del Sector Público

3.- Declaración que acredite hallarse al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social.

4.- En el caso de concurrir una Sociedad Mercantil deberá presentar también la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Si el último día de plazo fuese sábado o festivo se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

La celebración del acto licitatorio tendrá lugar en el Ayuntamiento a las nueve horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si fuese sábado se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil, para lo cual se constituirá una Mesa de Contratación bajo la presidencia del alcalde o concejal/a en quien delegue y con la asistencia de dos vocales designados por la Alcaldía y de la Secretaria del Ayuntamiento o de quien la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO

Efectuada la adjudicación definitiva se notificará en el plazo de diez días al Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria y al adjudicatario, requiriendo a éste para que dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite la constitución de una fianza, que tendrá el carácter de complementaria y definitiva, por importe del 10 por 100 del precio de la adjudicación, con la que el adjudicatario responderá del cumplimiento del contrato en todos sus términos y de la reparación de pistas, caminos, vías públicas y daños a terceros producidos por la actividad extractiva objeto de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO

El adjudicatario quedará obligado a abonar el importe de los anuncios y todos los gastos inherentes al procedimiento y al propio aprovechamiento, asumiendo igualmente todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la normativa sectorial de aplicación y la legislación laboral y de Seguridad Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la adjudicación definitiva, el adjudicatario ingresará a favor de la Administración Regional y de la Comisión Regional de Montes, los pagos que se notifiquen para la obtención de la preceptiva licencia. En el mismo plazo el adjudicatario ingresará en la cuenta de CaixaBank nº ES72 2100 1290 0902 00001108 el 85 por 100 del importe de la adjudicación del lote.

ARTÍCULO OCTAVO

En caso de que algún lote resulte desierto en este procedimiento de licitación, se declarará así mediante Resolución de Alcaldía en la que se fijará un nuevo plazo para la presentación de ofertas y la apertura del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO NOVENO

En lo no previsto en estos artículos se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley y en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en la Ley y en el Reglamento de Montes, en el Pliego General que establece las condiciones técnico facultativas para los aprovechamientos (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), en el Pliego Especial para aprovechamiento maderable (BOC de 20 de agosto de 1975) y en el Pliego de Condiciones Particulares que integra el Plan de Aprovechamiento de madera del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para el año 2021.

ANEXO. MODELO DE PROPOSICIÓN

Don **** con domicilio en y Documento Nacional de Identidad número ** enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número ** correspondiente al día ** y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de madera del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal; presenta oferta al siguiente lote:

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Lote número 1, euros ** (carga tributaria aplicable no incluida).
(Lugar, fecha y firma del proponente).

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Este Pliego que regula las condiciones económico administrativas para la contratación del aprovechamiento de madera del Plan de Aprovechamientos del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal del año 2021, ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía dictada el día 30 de marzo de 2021.

Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2021/2946](#)

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2021-3038 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del servicio de ayuda a domicilio municipal (SADM).*

1.- PODER ADJUDICADOR:

- Organismo: Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).
- CIF: P3905900A.
- Dirección: Plaza de España, nº 5 (39200 - Reinosa - Cantabria).
- Código NUTS: ES130.
- Número de teléfono: 942 750 262.
- Dirección electrónica: tramites@aytoreinosa.es
- Dirección de internet: www.aytoreinosa.es
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 2021/421

2.- DIRECCIÓN DE INTERNET Y ELECTRÓNICA DE ACCESO A LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN:

- <https://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/>
- <https://contrataciondelestado.es>

3.- TIPO DE PODER ADJUDICADOR Y ACTIVIDAD EJERCIDA:

Entidad Local (Ayuntamiento de Reinosa - Cantabria), prestadora de servicios públicos.

4.- CÓDIGO NUTS DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ES130

5.- DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN:

Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).

6.- ORDEN DE MAGNITUD TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.990.491,25 euros.

7.- ADMISIÓN DE VARIANTES: NO.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO: Tres (3) años, con posible prórroga por dos (2) años más.

9.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

10.- SUBASTA ELECTRÓNICA: NO.

11.- SUBDIVISIÓN POR LOTES: NO.

Cláusula 1.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- CONDICIONES PARTICULARES DE EJECUCIÓN:

Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. En la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, tanto para usuarios como para trabajadores, especialmente frente a riesgo de infecciones víricas.

2. El adjudicatario, que tratará datos personales de los interesados para prestar a los usuarios el servicio de ayuda a domicilio, deberá cumplir y deberá ser capaz de demostrar que cumple con el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD), así como con lo dispuesto en el apartado siguiente relativo a la Protección de Datos y a la Confidencialidad, de forma que se respeten los principios establecidos en dicha normativa y se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 211 de la Ley 9/2017.

3. El adjudicatario quedará obligado a remitir al órgano de contratación la relación detallada de subcontratistas, suministradores y empresas terceras que participaran en el contrato cuando se formalice su realización. Se deberán detallar las condiciones de subcontratación y/o suministro.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con la cláusula 20 del presente Pliego.

Se deberán aportar el justificante de cumplimiento de pagos frente a esos terceros una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que sea de aplicación.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con la cláusula 20 del presente Pliego.

4. Se establece como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de medios necesarios para la ejecución del contrato, que tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.f de la LCSP.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. Los criterios de adjudicación del contrato o de valoración de las ofertas serán los siguientes (con un máximo de 100 puntos):

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta Económica y Mejoras Ofertadas), del Sobre C, con un máximo de 84 puntos:

A.1) Oferta Económica: Máximo de 60 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El licitador que presente el precio más bajo obtendrá la máxima puntuación.
- El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos.
- Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times \frac{\text{Presupuesto base de licitación} - Of_i}{\text{Presupuesto base de licitación} - Of_x}$$

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Siendo:

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.

Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.

Ofx: Oferta económica más barata.

Pmax: Puntuación máxima por el criterio del Precio.

Para identificar ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del RGLCAP solamente respecto a la valoración de la Oferta Económica, por considerar que este criterio es el único relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, y que el resto de los criterios consignados en este Pliego carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

A.2) Valoración de las Mejoras Ofertadas: máximo de 24 puntos. Programas de intervención especializada en el domicilio, sin coste alguno para el Ayuntamiento, con los siguientes subapartados:

— Limpiezas de choque (en aquellos domicilios que así lo precisen por valoración de los Trabajadores Sociales, previo al alta del servicio):

3 al año__2 puntos.

6 al año __4 puntos.

9 al año__6 puntos.

— Servicio de podología:

1 hora/usuario cada 3 meses__2 puntos.

1 hora/usuario cada 2 meses__4 puntos.

1 hora/usuario cada mes__6 puntos.

— Servicio de peluquería:

1 hora/usuario cada 3 mese__2 puntos.

1 hora/usuario cada 2 meses__4 puntos.

1 hora/usuario cada mes__6 puntos.

— Banco de préstamo de ayudas técnicas (incluidos traslado, instalación y montaje) (para aquellos usuarios que así lo precisen por valoración de los Trabajadores Sociales, previo al alta del servicio):

1 cama articulada, 2 sillas de ruedas, 3 andadores__2 puntos.

1 grúa, 2 camas articuladas, 4 sillas de ruedas, 6 andadores__4 puntos.

2 grúas, 3 camas articuladas, 6 sillas de ruedas, 9 andadores__6 puntos.

B) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Memoria Técnica), del Sobre B, con un máximo de 16 puntos:

Presentación de Memoria Técnica: Se valorará la presentación por los participantes de una memoria técnica en un documento que no excederá de 15 folios, incluido el índice, en A4 por una cara, con interlineado sencillo, Arial 12, en el que se detallará, resumidamente, el modelo de gestión y organización propuesto (4 Puntos), cobertura de bajas, vacaciones y demás incidencias del personal de atención directa -auxiliares- (4 Puntos), tratamiento de las situaciones excepcionales (4 Puntos) y descripción del sistema de coordinación con los técnicos de Servicios Sociales (4 Puntos).

2. El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, indicados en el artículo 147.2 de la LCSP.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

14.- PLAZO PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:

TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

15.- DIRECCIÓN A LA QUE DEBERÁN DIRIGIRSE LAS OFERTAS:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en la página de acceso al Perfil del Contratante municipal: www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/

16.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, según lo establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.

17.- FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE PLICAS: ver Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

18.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA ASISTIR A LA APERTURA DE PLICAS: El acto es público, por lo que cualquier persona puede asistir a dicha apertura.

19.- LENGUA DE REDACCIÓN DE LAS OFERTAS: Castellano.

20.- OTROS REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

- Se aceptará presentación electrónica de ofertas: SÍ.
- Se aceptará facturación electrónica: SÍ.
- Se utilizará pago electrónico: SÍ.

21.- CONTRATO RELACIONADO CON PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA: NO.

22.- ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE RECURSO: Ver Cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento y que el contrato está sujeto a regulación armonizada.

23.- PUBLICACIONES ANTERIORES EN DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA RELEVANTES PARA EL CONTRATO: Ninguna.

24.- CONTRATO PERIÓDICO: NO.

25.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: 05/04/2021.

26.- ACP APLICABLE AL CONTRATO: NO.

27.- OTRAS INFORMACIONES:

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

GARANTÍA DEFINITIVA: La garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

REQUISITOS DE CAPACIDAD, APTITUD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES: Vienen establecidos en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Reinosa, 5 de abril de 2021.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

[2021/3038](#)

CVE-2021-3038

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-3051 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Expediente 143/2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Comillas, 5 de abril de 2021
La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2021/3051

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-3054 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2021/121.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, se acordó la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2021/121.

El expediente y el acuerdo municipal permanecerán expuestos al público por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que, por los interesados se presenten las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones durante el período de exposición pública, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Hermandad Campoo Suso, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/3054

CVE-2021-3054

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2021-3053 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 4/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 4/2021, mediante créditos extraordinarios (2021/1166).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Laredo, 26 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

María Rosario Losa Martínez.

[2021/3053](#)

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2021-2972 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formada la cuenta general del ejercicio 2019, integrada por los estados y cuentas de la propia entidad, del organismo autónomo Patronato Municipal de Cultura y Deporte y de la Sociedad Municipal Viviendas de Noja VPO, SL, poniendo de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 25 de marzo de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de este, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 30 de marzo de 2021.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

[2021/2972](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2021-2975 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdeolea, 31 de marzo de 2020.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2021/2975

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAJA Y CORONA

CVE-2021-2971 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ruente, 25 de marzo de 2021.

La presidenta,
Raquel Cayón Campuzano.

[2021/2971](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2021-2964 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Llerana, 25 de marzo de 2021.

El presidente,

Bernardo Alonso Diego.

2021/2964

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2021-2969 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Llerana, 25 de marzo de 2021.

El presidente,

Bernardo Alonso Diego.

[2021/2969](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

JUNTA VECINAL DE OREÑA

CVE-2021-2950 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2020.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2020 del presupuesto del ejercicio 2020 de la Entidad Local Menor de Oreña, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	500,00	0,00	0,00	500,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	59.500,00	0,00	0,00	59.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		60.000,00	0,00	0,00	60.000,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.300,00	3.618,70	0,00	17.918,70
3	Gastos financieros	400,00	0,00	0,00	400,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	45.300,00	0,00	3.618,70	41.681,30
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		60.000,00	3.618,70	3.618,70	60.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Oreña, 30 de marzo de 2021.

La presidenta,
Nieves Díaz Pérez.

2021/2950

CVE-2021-2950

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2021-2997 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2021, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021.

Queda expuesto al público durante un mes el referido acuerdo junto con sus antecedentes y listados cobratorios para que los interesados puedan examinarlos en la Oficina de Recaudación Municipal, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con los artículos 86 y 88 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/99, de 20 de noviembre, el periodo voluntario de las cuotas abarcará desde el día 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, ambos incluidos, en las siguientes oficinas:

- Los martes de 10 a 11 horas de la mañana en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento.
- El resto de la semana en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas en la Oficina de Recaudación Municipal sita en Santoña, en el Parque de Manzanedo, s/n.

Que por responsabilidad ante la situación sanitaria actual, y al objeto de reducir cualquier riesgo para la salud de todos, se recomienda la domiciliación bancaria. También podrá efectuarse el pago, a través de ingreso o transferencia bancaria, en el número de cuenta destinado a tal efecto.

Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Escalante, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

2021/2997

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2021-3005 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2021, ha sido aprobado el padrón sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2021.

Queda expuesto al público durante un mes el referido acuerdo junto con sus antecedentes y listados cobratorios para que los interesados puedan examinarlos en la Oficina de Recaudación Municipal, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con los artículos 86 y 88 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/99, de 20 de noviembre, el periodo voluntario de las cuotas abarcará desde el día 1 de abril al 31 de mayo de 2021, ambos incluidos, en las siguientes oficinas:

- Los martes de 10 a 11 horas de la mañana en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento.

- El resto de la semana en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas en la Oficina de Recaudación Municipal sita en Santoña, en el Parque de Manzanedo, s/n.

Que por responsabilidad ante la situación sanitaria actual, y al objeto de reducir cualquier riesgo para la salud de todos, se recomienda la domiciliación bancaria. También podrá efectuarse el pago, a través de ingreso o transferencia bancaria, en el número de cuenta destinado a tal efecto.

Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Escalante, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

2021/3005

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-3000 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2021, ha sido aprobado el padrón-lista cobratoria correspondiente al mes de abril del año 2021, de la Tasa de Asistencia Domiciliaria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, desde el 3 de abril al 3 de mayo de 2021, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta ES74 2048 2042 4234 0000 0026 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del periodo ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2021/3000

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2021-2951 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda, se aprobó el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2021.

Se fija el período voluntario de recaudación del citado impuesto que se pone al cobro desde el 5 de abril a 7 de junio del presente ejercicio 2021, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Durante el primer mes del periodo de cobro se expone al público a los efectos de reclamaciones, finalizando el plazo de las mismas el último día del pago voluntario.

Marina de Cudeyo, 30 de marzo de 2021.

La concejal delegada (DA 398/19),

M^a Emilia Pérez Prieto.

[2021/2951](#)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2021-3015 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Basura del primer trimestre de 2021, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 5/2021.*

Por Resolución de Alcaldía, se aprobó el padrón de la Tasa de Basura correspondiente al primer trimestre de 2021.

Se fija el período de recaudación de la citada tasa, desde el 5 de abril al 7 de junio de 2021, cargándose los recibos domiciliados el día 5 de abril de 2021.

Asimismo, se expone al público por el término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaria.

San Felices de Buelna, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2021/3015

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2021-3002 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2021, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del primer trimestre del año 2021. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 31 de marzo de 2021 y el 5 de junio de 2021.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 31 de marzo de 2021.

El alcalde en funciones,
Francisco Viar Fernández.

[2021/3002](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-2998 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del primer trimestre de 2021 (Zona 3), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al primer trimestre de 2021 (de la zona 3).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (C/ General Dávila nº 330, Santander) de 9 a 14 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el día 31 de marzo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de aqualia <https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/> o la app Smart Aqua que puede descargarse en <http://www.smart-aqua.com/>.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330.-Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 31 de marzo de 2021.
La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2021/2998

CVE-2021-2998

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-2944 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29/03/2021, fue aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio de 2021.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día: 03/05/2021, al 05/07/2021, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los jueves de 11:30 a 14:00 horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de recaudación de Sarón, sita en el Avda. Los Rosales, 15 bajo, de 9:00 a 14:00 horas; Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de noviembre.

Villacarriedo, 30 de marzo 2021.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2021/2944

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2021-2948 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Campamento de Verano y Campus Deportivo de Verano. Expediente 291/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecimiento del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Campamento de Verano y Campus Deportivo de Verano y aprobación de ordenanza reguladora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y formular frente al mismo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, ante el Pleno Municipal.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Bárcena de Cicero, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2021/2948

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-2977 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente para su consulta se encuentra en las Dependencias Municipales situadas en Carriazo, en horario de 08:30 a 14:30 de lunes a viernes.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Ribamontán, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

[2021/2977](#)

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-2982 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Estacionamiento Limitado.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Estacionamiento Limitado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente para su consulta se encuentra en las Dependencias Municipales situadas en Carriazo, en horario de 08:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.

En el plazo de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Ribamontán al Mar, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

[2021/2982](#)

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-2949 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y Mantenimiento de Contadores.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29/3/2021, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución de Agua incluidos los Derecho de Enganche y Mantenimiento de Contadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el tablón de edictos de la Corporación, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes de su razón, en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de Suances y presentar la reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Suances, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2021/2949

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-2938 *Orden EPS/8/2021, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo.*

El Gobierno de Cantabria, consciente de la importancia capital del emprendimiento y el trabajo por cuenta propia para lograr un crecimiento sostenible e integrador, viene apoyando el mantenimiento y la consolidación de proyectos de autoempleo.

La crisis sanitaria originada por el covid-19 está teniendo unas consecuencias sociales y económicas que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

El Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) establece normas y disposiciones de ejecución referentes a los recursos adicionales aportados en calidad de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).

Por ello, el Gobierno de Cantabria considera necesario reorientar el programa anual destinado a apoyar el mantenimiento del empleo autónomo al marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, por entender que esta adaptación contribuirá a maximizar los aspectos que resultan favorables para el mantenimiento y consolidación de los proyectos empresariales puestos en marcha.

Se pretende promover acciones que impulsen la consolidación de las iniciativas empresariales, el espíritu empresarial y el autoempleo, favoreciendo la continuidad de las microempresas de la región con los recursos adicionales de REACT-UE dirigidos a la financiación de los gastos excepcionales derivados de la crisis sanitaria, solicitando la aplicación de la tasa de cofinanciación del 100% a los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que comienza el 1 de febrero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2022.

Se subvencionará la cotización ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en una Mutualidad de colegio profesional de Cantabria durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria y hasta un máximo de cinco años y se otorgará una subvención adicional en el caso de actividades especialmente relacionadas con sectores prioritarios que promuevan una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía.

En este proceso continuarán recibiendo una atención especial las personas jóvenes, las mujeres, las personas mayores de 45 años, las personas con discapacidad y las mujeres víctimas de violencia de género.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 26.11 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo, incentivando la consolidación de proyectos de autoempleo y de pequeñas empresas de reciente creación, facilitando su desarrollo, una vez que éste haya alcanzado una duración mínima de tres años y máxima de cinco.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que determine cada convocatoria.

4. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El extracto de la correspondiente Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura,

publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 316/2019, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas que no puedan percibir ayudas de *minimis* según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

2. Las ayudas contempladas en esta orden podrán ser objeto de cofinanciación al 100 por 100 por el Fondo Social Europeo, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen, a través del **Eje Prioritario R (REACT-UE), el Objetivo Temático y Prioridad de Inversión R.1: "Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía"**, y el **Objetivo específico: R.1.1- OE REACT-UE 1. "Apoyar el acceso al mercado de trabajo, la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, así como el mantenimiento del empleo, incluido el empleo juvenil, y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y a los emprendedores"**, del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020.

Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

c) Haber cotizado ininterrumpidamente en el citado régimen especial o mutualidad durante al menos los tres años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta un máximo de cinco años, por desarrollar durante ese período la actividad que figure en el informe de vida laboral, expresada en cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

d) Desarrollar su actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas constituidas en el ámbito temporal señalado en el apartado c) de este artículo, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea su carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

e) No contar la plantilla de la empresa con más de nueve trabajadores contratados por cuenta ajena el día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

f) Cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A los efectos establecidos en esta orden, la edad de la persona solicitante a tener en cuenta será aquella que tuviera el día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 4. *Exclusiones e incompatibilidades.*

1. No podrán ser beneficiarias las personas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Concurrir en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Haber sido beneficiaria de subvenciones para el mantenimiento del empleo autónomo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que se trate de subvenciones gestionadas por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo.

c) Haber sido sujeto de resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones al mantenimiento del empleo autónomo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que se trate de subvenciones gestionadas por la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo.

d) Haber desarrollado la misma o similar actividad como personas autónomas o por cuenta propia en los doce meses anteriores al alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o en una mutualidad. Se entenderá por “misma actividad” la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la CNAE-2009. El carácter de “similar actividad” será determinado por la Dirección General de Trabajo tomando como referencia los datos aportados por las personas solicitantes, así como aquellas actuaciones de comprobación que pueda desarrollar en caso necesario.

e) Desarrollar su actividad como familiar colaborador del trabajador autónomo o de persona socia de la sociedad, en su caso.

f) Haber sido sancionada con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

g) Haber sido sancionada con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

h) Haber sido sancionada en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

i) No poder percibir ayudas *de minimis* según los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.5.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquiera otra subvención cuyo objeto tenga la misma finalidad.

Artículo 5. *Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.*

1. Será acción subvencionable la cotización ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en una Mutualidad de colegio profesional de Cantabria durante los tres años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria" y hasta un máximo de cinco años, desarrollando la actividad indicada en el artículo 3.1.c).

2. La cuantía de la subvención será:

a) 2.750 euros: en el caso de hombres no comprendidos en los restantes apartados.

b) 3.500 euros: en el caso de mujeres no comprendidas en los restantes apartados.

c) 4.250 euros: en el caso de personas con discapacidad, personas jóvenes menores de 35 años o personas con 45 o más años de edad.

d) 4.450 euros: en el caso de mujeres víctimas de violencia de género.

3. Se otorgará una subvención adicional en el caso de actividades que se determinen, especialmente las relacionadas con sectores prioritarios que promuevan una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía; a estos efectos se considerarán las actividades que figuran en el anexo adjunto:

a) 1.000 euros en el caso de hombres

b) 1.500 euros en el caso de mujeres.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 7 Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se podrán presentar telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/> . El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en:

- La página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

- Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, 9, bajo – Santander)

2. También se podrán formular por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortés, 9, bajo, de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- b) La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.
- c) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- d) Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.
- e) La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio

Artículo 8. *Documentación.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo recogido en la convocatoria, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada:

- a) Declaración sobre otras ayudas: en el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas *de minimis* para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:
 - Obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.
 - Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen *de minimis*.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

b) A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 e), informe de código de cuenta de cotización o de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social, referido al día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

c) A los efectos de acreditar que su actividad por la que se solicita la subvención se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Certificado de situación censal expedido por la citada Agencia, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica. Además en el caso de ser socio de una sociedad, deberá presentar escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.

d) Para acreditar la condición de persona con discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien aquella documentación administrativa que acredite tal condición en los términos legalmente establecidos.

e) Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género.

f) En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad, acreditativo del periodo de cotización exigido para ser beneficiario.

g) El cuestionario donde se recoja la información de los indicadores de productividad comunes, cumplimentado por la persona beneficiaria, según lo establecido en el anexo I, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

El cuestionario, cuyo modelo será aprobado por el Organismo Intermedio del Programa Operativo FSE Cantabria 2014-2020 y facilitado junto con la documentación necesaria para la solicitud de estas ayudas, no se considerará cumplimentado si no se completan todos los datos de indicadores señalados con un asterisco (*) en dicho anexo I.

La cumplimentación de los datos de indicadores señalados con dos asteriscos (**) será voluntaria para la persona solicitante.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

La realización de este cuestionario es requisito para poder optar a estas ayudas.

En todo caso, se considerará cumplido este requisito cuando estén cumplimentados todos los datos de indicadores señalados con un asterisco (*), aunque no se completen los indicadores señalados con dos asteriscos (**).

2. En el caso de denegar o revocar el consentimiento a que hace referencia el artículo 7.5 de esta orden, deberán presentarse los documentos correspondientes:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.
- b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Informe de vida laboral actualizado.

3. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación

recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería competente en materia de Trabajo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento a parte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

4. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Procederá la denegación de la subvención en aquellos casos en que, cumpliendo los requisitos de alta en Seguridad Social o mutualidad, la persona solicitante haya causado baja antes de dictarse la resolución. Lo anterior será también de aplicación a la vía de recurso.

3. La notificación deberá surtir efectos de “Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda” (DECA), a que se refiere el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o documento equivalente que establezcan los Reglamentos de los fondos estructurales y de inversión europeos.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 11. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

2. Las obligaciones de las empresas beneficiarias en materia de publicidad y difusión serán las establecidas en los apartados g) y h) del artículo 12 de esta orden.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, dando el destino previsto a la subvención concedida.

En particular, deberán de mantener su alta ininterrumpidamente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional durante, al menos, un año contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, debiendo comunicar por escrito a la Dirección General de Trabajo, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se produzca la baja.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, las beneficiarias se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la financiación por el Fondo Social Europeo.

Las personas beneficiarias deberán facilitar y, en su caso, autorizar a la Consejería competente en materia de Trabajo para que obtenga los datos relativos a indicadores de resultado comunes establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como

con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En este sentido, las personas beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición de la Consejería competente en materia de Trabajo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

g) Cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y difusión establecidas por la legislación nacional y autonómica. En concreto, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería que ostenta las competencias en

materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo), incluyéndose esta información en la forma que se indique en la respectiva convocatoria.

h) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. *Pago y justificación.*

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. *Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.*

1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 15. *Revocación y reintegro de cantidades percibidas.*

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el haber causado baja en la Seguridad Social o mutualidad antes de que trascurren ocho meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

c) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa el incumplimiento de la obligación de comunicar por escrito a la Dirección General de Trabajo, en el plazo señalado en esta orden, la baja en Seguridad Social o mutualidad antes de que se cumpla el periodo mínimo de mantenimiento; en este caso, el reintegro será total cualquiera que haya sido la duración alcanzada por el alta subvencionada. Este supuesto solo será de aplicación en aquellos casos en que la persona titular de los datos a comprobar se haya opuesto expresamente a que la Dirección General de Trabajo consulte o recabe la información obrante en su informe de vida laboral.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12 de esta orden, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que dé lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

f) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro o bien de la pérdida del derecho al cobro parcial en el supuesto haber mantenido el alta que se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos ocho meses y menos de un año, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. *Régimen sancionador.*

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. *Consideración de persona con discapacidad.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las personas pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a “personas con discapacidad” y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda. *Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.*

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la beneficiaria sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

- a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.
- c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.
- d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.
- e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional tercera. *Determinación del beneficiario a los efectos de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.*

1. Este programa forma parte del objetivo específico de los nuevos recursos establecidos por el *Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el*

contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE) incluidos en el Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020 (CCI 2014ES05SFOP019), Prioridad de Inversión R.1 "Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía".

2. A los efectos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, tendrá la consideración de beneficiario del Fondo Social Europeo la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, al que corresponderá el cumplimiento de las obligaciones que por tal condición le asignen los reglamentos europeos citados y su normativa de desarrollo, entre las que figuran las siguientes:

- a) Información y publicidad, dando difusión a la cofinanciación, en un cien por cien por el Fondo Social Europeo.
- b) Contabilidad separada o codificación contable adecuada que permita identificar todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

3. La Dirección General de Trabajo aparecerá en una lista de operaciones en la que se harán públicas aquéllas, así como el gasto total subvencionable, para su consulta en Internet.

Disposición final primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de marzo de 2021

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO

Actividades económicas que, por su carácter prioritario, dan derecho a la obtención de la subvención adicional regulada en el artículo 5

Clase	Descripción
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0116	Cultivo de plantas para fibras textiles
0119	Otros cultivos no perennes
0121	Cultivo de la vid
0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
0123	Cultivo de cítricos
0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas
0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
0126	Cultivo de frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas para bebidas
0128	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
0129	Otros cultivos perennes
0130	Propagación de plantas
0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche
0143	Explotación de caballos y otros equinos
0145	Explotación de ganado ovino y caprino
0146	Explotación de ganado porcino
0147	Avicultura
0149	Otras explotaciones de ganado
0150	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades de preparación posterior a la cosecha
0164	Tratamiento de semillas para reproducción
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Explotación de la madera
0230	Recolección de productos silvestres, excepto madera
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
0311	Pesca marina
0321	Acuicultura marina
0322	Acuicultura en agua dulce
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 1021 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
- 1022 Fabricación de conservas de pescado
- 1031 Procesado y conservación de patatas
- 1032 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
- 1039 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
- 1042 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
- 1043 Fabricación de aceite de oliva
- 1044 Fabricación de otros aceites y grasas
- 1052 Elaboración de helados
- 1053 Fabricación de quesos
- 1054 Preparación de leche y otros productos lácteos
- 1061 Fabricación de productos de molinería
- 1062 Fabricación de almidones y productos amiláceos
- 1071 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
- 1072 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
- 1073 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
- 1081 Fabricación de azúcar
- 1082 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
- 1083 Elaboración de café, té e infusiones
- 1084 Elaboración de especias, salsas y condimentos
- 1085 Elaboración de platos y comidas preparados
- 1086 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
- 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
- 1091 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
- 1092 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 1102 Elaboración de vinos
- 1103 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
- 1104 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
- 1105 Fabricación de cerveza
- 1106 Fabricación de malta
- 1107 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
- 2110 Fabricación de productos farmacéuticos de base
- 2120 Fabricación de especialidades farmacéuticas
- 2311 Fabricación de vidrio plano
- 2312 Manipulado y transformación de vidrio plano
- 2313 Fabricación de vidrio hueco
- 2314 Fabricación de fibra de vidrio
- 2319 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
- 2611 Fabricación de componentes electrónicos
- 2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
- 2652 Fabricación de relojes
- 2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
- 2931 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
- 2932 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
- 3099 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
- 3311 Reparación de productos metálicos
- 3312 Reparación de maquinaria
- 3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
- 3314 Reparación de equipos eléctricos
- 3315 Reparación y mantenimiento naval
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3317 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
- 3319 Reparación de otros equipos
- 3320 Instalación de máquinas y equipos industriales
- 3514 Comercio de energía eléctrica
- 3518 Producción de energía eléctrica de origen eólico
- 3831 Separación y clasificación de materiales
- 3832 Valorización de materiales ya clasificados
- 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- 4321 Instalaciones eléctricas
- 4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
- 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 4651 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
- 4652 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 5821 Edición de videojuegos

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 5829 Edición de otros programas informáticos
- 6110 Telecomunicaciones por cable
- 6120 Telecomunicaciones inalámbricas
- 6130 Telecomunicaciones por satélite
- 6190 Otras actividades de telecomunicaciones
- 6201 Actividades de programación informática
- 6202 Actividades de consultoría informática
- 6203 Gestión de recursos informáticos
- 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 6311 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312 Portales web
- 7111 Servicios técnicos de arquitectura
- 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 7120 Ensayos y análisis técnicos
- 7211 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
- 7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 7500 Actividades veterinarias
- 7731 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
- 8020 Servicios de sistemas de seguridad
- 8551 Educación deportiva y recreativa
- 8552 Educación cultural
- 8720 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
- 8731 Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
- 8732 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
- 8811 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- 9001 Artes escénicas
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 9003 Creación artística y literaria
- 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 9102 Actividades de museos
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
- 9105 Actividades de bibliotecas
- 9106 Actividades de archivos
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas
- 9312 Actividades de los clubes deportivos
- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
- 9511 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 9512 Reparación de equipos de comunicación
- 9521 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 9522 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
- 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero
- 9524 Reparación de muebles y artículos de menaje
- 9525 Reparación de relojes y joyería
- 9529 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

[2021/2938](#)

CVE-2021-2938

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-3008 *Ampliación de vigencia y modificación de la Disposición Transitoria de las bases reguladoras de las ayudas sociales a conceder con cargo al fondo extraordinario de suministros básicos. Expediente SEC/1304/2019.*

Por la presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 25/03/2021, aprobó la ampliación de vigencia y modificación de la D.T. de las Bases reguladoras de las Ayudas Sociales a conceder por el Ayuntamiento de Camargo con cargo al fondo extraordinario de suministros básicos, en los siguientes términos:

"DISPOSICION TRANSITORIA.

1.- Con carácter excepcional y durante el ejercicio de 2021, en razón de la situación socio-económica derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y previo informe favorable e individualizado a la solicitud presentada emitido por los Servicios Sociales Municipales, podrá modificarse la resolución de concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, y en el siguiente detalle:

- a.- Cuantía de las ayudas.- Las ayudas recogidas en el Anexo I podrán concederse hasta un importe máximo de 3.000 €/anuales.
- b.- Periodos de duración de las ayudas.- El periodo máximo de las ayudas recogidas en el Anexo I podrá incrementarse hasta un máximo de seis meses.
- c.- El plazo para la concesión de una nueva ayuda por el mismo concepto, previsto en la Base 18, podrá reducirse hasta un periodo de seis meses.

2.- Por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales, podrán establecerse criterios generales o interpretativos relacionados con la aplicación de esta Disposición Transitoria."

Camargo, 30 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2021/3008

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2021-2955 *Concesión de licencia de primera de ocupación para cambio de uso de local a vivienda en calle Navarra, 14-16. Expediente 654/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6 / 2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Fecha de la concesión: 23 de marzo de 2021.

Promotor: César Pérez Prieto.

Descripción de la obra: Cambio de uso de local a vivienda.

Ubicación: C/ Navarra 14-16 – 39610 Astillero.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Astillero, 30 de marzo de 2021.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

[2021/2955](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-3055 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela 42, polígono 58, de La Hoz de Abiada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido a instancia de doña Silvia Díez mayordomo, para autorización de construcción de "vivienda unifamiliar aislada" en suelo no urbanizable (parcela 42 del polígono 58) de La Hoz de Abiada, Hermandad Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 5 de abril de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/3055

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-1509 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Se pone en conocimiento que el Pleno, en su sesión de 28 enero 2021, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a la publicación íntegra en el BOC de la citada modificación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdecilla, 22 de febrero de 2021.

El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.

TEXTO REFUNDIDO III de la Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo

REF: Informe Ambiental Estratégico BOC nº 60 de 26 de marzo de 2018.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Antecedentes.

En octubre de 2017 se presenta para su tramitación el Texto de la Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, por relación con la Modificación Puntual 7, que en ese momento se encontraba en estado inicial de tramitación.

La citada Modificación 7, se inició a instancias de D^a Ana Velasco Torre y D. Unai Mendieta Ruiz con el objeto de rectificar la errónea falta de reconocimiento como suelo consolidado de la parcela catastral 5650102 del T.M de Medio Cudeyo.

Así, a pesar de haber obtenido licencia de obra y primera ocupación de una vivienda unifamiliar sobre la citada parcela, al amparo de la ordenanza SUA1 de las Normas Subsidiarias adaptada a la actual ordenanza U2B del PGOU, este último documento no se hacía eco de la situación fáctica e integra la parcela dentro del Sector de Suelo Urbano No consolidado nº 4.

Instada la Modificación por los citados afectados, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo promueve la tramitación de la misma, reconociendo el error o desfase habido entre la situación fáctica del suelo, que cumple todos los requisitos como suelo urbano consolidado, y la clasificación asignada por el PGOU.

A los efectos del reconocimiento de la parcela como suelo urbano consolidado se tramita la Modificación nº7. Y así, iniciados los trámites en junio de 2015, el 13 de enero de 2016 (BOC nº7), la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica publica el Informe Ambiental Estratégico concluyendo que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio y por ende, no ha de ser objeto de evaluación estratégica ordinaria. Sin perjuicio de posibles alteraciones de las cuales el órgano ambiental debe ser informado a efectos de determinar la existencia de efectos significativos sobre el medio.

Y así con fecha 26 de enero de 2017, dicha modificación fue aprobada inicialmente sometiéndose a información pública mediante inserción de anuncio en BOC nº 44 de 3 de marzo de 2017.

Habiéndose detectado en el ámbito del mismo Sector SUNC 4 otra discrepancia de similar índole, se planteó tramitar paralelamente esta Modificación, denominada 9 - por compartir ámbito y circunstancias con la Modificación nº 7 en tramitación.

El ámbito de esta modificación (9) se circunscribe a las parcelas catastrales 5651012, 5651013 y 15.

Sobre la primera se han edificado 4 naves industriales y oficinas de acuerdo al planeamiento anterior, siendo de aplicación la ordenanza de Suelo Urbano SU-RI (edificación residencial - industrial), no habiéndose recogido tal circunstancia en el plan, por error.

Se plantea su cambio de calificación y ordenanza excluyéndose del sector SUNC 4 para serle de aplicación la Ordenanza nº5, productivo (UP) del Vigente Plan General. Reconociéndose la clasificación de las parcelas 12 y 13 como suelo urbano consolidado al contar con todos los servicios proponiéndose para ellas la Ordenanza de zona U2A.

La presente modificación, reiteramos, tiene por objeto reconocer una situación fáctica, que, por un desfase cartográfico no fue incluida, por error, en el Planeamiento sin que suponga una alteración en la estructura global del municipio ni por su entidad ni por su contenido, no siendo previsible la necesidad de posteriores modificaciones.

Pues bien, iniciados los trámites ambientales de esta Modificación, con fecha 26 de marzo de 2018, se ha insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 60, por el cual se publica el Informe ambiental Estratégico de esta Modificación, resolviéndose, tras las pertinentes consultas, que la Modificación no tiene efectos significativos.

Procediendo continuar con la tramitación de la modificación para su aprobación inicial y resultando que en este ínterin, la modificación puntual nº7 ha alcanzado su aprobación definitiva

CVE-2021-1509

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.

modificando el “estado actual” desde el que hay que partir, se presenta este Texto Refundido reflejando la situación actual por relación a la aprobación de dicha modificación, reflejando la situación en la cartografía y en los datos de la Ficha del Sector, no suponiendo, en ningún caso, modificación alguna del contenido de la modificación en sí.

Evacuados los trámites oportunos, el Texto Refundido de la MP nº 9 fue aprobado inicialmente en Sesión Plenaria de 14 de junio de 2018, y sometida a información pública por plazo de 45 días (BOC 128 de 2 de julio de 2018) y remitida a los organismos oportunos a efectos de informe.

En dicho trámite ha sido recibido informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, que se incluye en este documento, y que exige la incorporación expresa de las limitaciones legales de la propiedad que implica la Ley 37/15 de Carreteras del Estado, en las zonas de dominio público y servidumbre de Carreteras, así como a dejar reflejo en la cartografía de la modificación de la línea límite de edificación de 28,5 m que ya consta en el Vigente PGOU en el ámbito del Sector SUNC4.

Dicha línea que sí se recogía en el Plano 04 de la Modificación no tenía reflejo en el Plano número 7, procediéndose en este Texto Refundido III a su inserción.

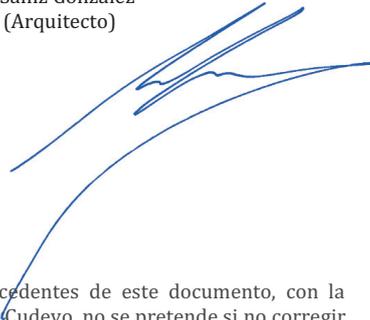
Se recibe el encargo para la redacción del presente documento de INVERSIONES 21 DE MAYO S.L. con CIF B-39620356

MEDIO CUDEYO, MARZO de 2020

D^a. Norma Pardo Pérez
(Abogado)



D. Oscar Sainz González
(Arquitecto)



RÉGIMEN NORMATIVO DE APLICACIÓN.

Como hemos hecho constar en el apartado de antecedentes de este documento, con la tramitación de la Modificación Puntual nº 9 del PGOU de Medio Cudeyo, no se pretende si no corregir el desfase encontrado en el ámbito del Sector de Suelo Urbano no consolidado nº4, que incluye como no edificada la parcela catastral 5651012, y como suelo urbano no consolidado las parcelas 13 y 15 a pesar de contar con todos los servicios y reconocer su situación fáctica consolidada en desarrollo del planeamiento anterior, en base al cual, se ha llevado a cabo la construcción de 4 naves y oficinas en Bº Vitoña 13 de Heras.

Según se desarrolla en el documento ambiental (inicial) estratégico, dada la reducida dimensión y entidad del ámbito y el carácter meramente administrativo de la modificación, procede la tramitación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado, de acuerdo con lo preceptuado en el art 6.2 de la Ley 21/13 de Evaluación Ambiental. Procedimiento que se regula en el art. 29 del mismo texto legal.

De igual modo, y a la vista del contenido urbanístico del documento, nos encontramos ante un supuesto de Modificación a tenor del art.83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Así:

1. Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.

de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

Cuando se trate de modificaciones que tengan por objeto la construcción de un porcentaje determinado de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la documentación de la modificación se establecerán las condiciones para que dichas viviendas se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.

3. El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana en las que se atenderá a las siguientes reglas:

a) El trámite previsto en el artículo 67 tendrá carácter meramente potestativo.

b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los artículos 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales.

4. Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. En suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.

5. Cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

6. Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del artículo 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan vigente. La alteración de espacios libres privados previstos al amparo del apartado 4 del artículo 40 de esta Ley, tendrá idéntico tratamiento.

7. Cuando la modificación del Plan General afecte a los instrumentos de desarrollo ya existentes podrá tramitarse la modificación de éstos de forma simultánea a la de aquél. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva.

En este Texto Refundido III se incluyen únicamente, como innovación, las exigencias derivadas del informe remitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, tras la aprobación inicial de la Modificación Puntual.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

Tal y como se viene manifestando en el presente documento, la parcela 5651012, objeto de esta Modificación ha sido contemplada como no edificada, dentro del ámbito del Sector de Suelo Urbano no Consolidado, desconociendo, por error, que la misma se había desarrollado conforme el planeamiento anterior, habiéndose edificado, en fechas relativamente recientes, 4 naves industriales y oficinas y urbanizado la parcela conforme al planeamiento anterior, vigente en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

Igualmente las parcelas colindantes 13 y 15 cuentan con todos los servicios y deberán ser clasificadas como suelo urbano consolidado bajo la ordenanza U2A.

Siendo esto así, se entiende que la parcela ha adquirido la condición de suelo urbano consolidado, escapando a las potestades dispositivas sobre el planeamiento y encontrándonos en el ámbito de las materias regladas, bajo el auspicio de la doctrina de la fuerza normativa de lo fáctico.

Igualmente las parcelas colindantes 13 y 15 cuentan con todos los servicios y se encuentran insertas en la malla urbana, careciendo de sentido su mantenimiento como suelo urbano no consolidado, procediendo su calificación conforme a la ordenanza de la zona en que se encuentra U2A

La doctrina jurisprudencial al respecto se encuentra plasmada en sentencias como:

SENTENCIA TSJ Asturias, S-06/06/2000

“la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 25 de septiembre de 1991, 14 de abril de 1993, 28 de noviembre de 1994, 7 de marzo de 1995 y 30 de enero de 1997, entre otras muchas) viene reiterando que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la urbanización, de suerte que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, siendo así que la clasificación de un terreno como suelo urbano constituye un imperativo legal que no queda al arbitrio del planificador, sino debe ser definido en función de la realidad de los hechos y que el suelo se encuentra inserto en la malla urbana, es decir, que existe una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua, energía eléctrica y saneamiento de que puedan servirse los terrenos y que éstos, por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico existente...”

STSJ de Cantabria de 2 de noviembre de 2000, “ Constante doctrina legal (STS de 25 de mayo de 1986, STS de 30 de junio de 1987) viene declarando que si la **discrecionalidad característica del planeamiento** se manifiesta también a la hora de clasificar el suelo, tal discrecionalidad **opera dentro de un conjunto de límites**, de entre los cuales es de destacar el que **deriva del carácter reglado del suelo urbano**, cuya clasificación como tal depende del **hecho físico de la urbanización o consolidación de la edificación**, de suerte que **la Administración queda vinculada por una realidad** que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, quedando el planificador vinculado por lo que se viene denominando como “Fuerza Normativa de lo Fáctico”.

No sólo se sostiene la modificación en este aspecto, si no que, además, la propia Corporación Municipal, entiende como un desfase o error del planeamiento, la falta de reflejo de la situación de estas parcelas, y es que en el momento de diseño del Sector SUNC 4, por parte del equipo redactor no se tuvo en cuenta que la parcela 12 estaba siendo edificada conforme a licencia. Siendo necesaria la corrección en este extremo y la situación fáctica de las parcelas 13 y 15 que además de contar con todos los servicios quedaría como una mancha de suelo urbano no consolidado definiendo un sector discontinuo sin ninguna justificación.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PARCELAS.

La parcela 12 objeto de modificación, actualmente se encuentra edificada conforme al planeamiento anterior, habiendo obtenido licencia de primera ocupación y habiendo sido desarrollada conforme al planeamiento anterior. (Ordenanza de Suelo Urbanos residencial industrial). Se adjunta como anexo al presente documento el informe de concesión de Licencia de Primera Ocupación de las naves, de fecha 9 de Marzo de 2.017.

Las parcelas 13 y 15 forman cuentan con todos los servicios y están insertas en la malla urbana en un entorno residencial.

Por el vigente PGOU de Medio Cudeyo, publicado el 18 de febrero de 2011, se encuentra dentro del sector de suelo urbano no consolidado nº4 (SUNC 4), categoría U2B, siendo su uso característico el residencial.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.

4. ORDENANZA PROPUESTA

Para la parcela 5651012, de conformidad a su situación actual, estando edificada y urbanizada completamente conforme a la Ordenanza RI, del planeamiento anterior, se propone su calificación como suelo urbano consolidado, Ordenanza 5, Productivo del Vigente PGOU, acorde con su situación.

CAPITULO 32. ORDENANZA Nº 5: PRODUCTIVO (UP).

ARTICULO 12.32.1.- AMBITO

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos bajo las siglas "UP".

ARTICULO 12.32.2.- TIPOLOGIA.

Responde a la tipología de edificación entre medianeras sobre alineación de calle o en edificio aislado.

ARTICULO 12.32.3.- USO CARACTERISTICO.

El productivo.

ARTICULO 12.32.4.- USOS COMPATIBLES Y USOS PROHIBIDOS.

- Comercial
- Almacenes exposición-venta
- Oficinas
- Hostelería y hotelería.

El uso global "dotacional" es compatible.

Son usos prohibidos, el resto.

ARTICULO 12.32.5.- CONDICIONES DE LA PARCELA.

1.- A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones, para todos los fines resultantes, se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de parcela de diez (10) metros.

ARTICULO 12.32.6.- POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA.

El área de movimiento está constituida por la parcela neta excluyendo las zonas afectadas por las condiciones de distancias, colindancias, retranqueos, etc.

ARTICULO 12.32.7.- OCUPACION DE LA PARCELA.

La ocupación máxima de la parcela bruta será el 50%, debiendo dejarse el resto de suelo exento de edificación urbanizado convenientemente para uso de vialidad y aparcamiento.

ARTICULO 12.32.8.- ALTURA DE LA EDIFICACION.

1.- La altura máxima no superará los 9,00 metros al alero, excepto justificación concreta de necesidades, que deberá ser autorizada, en cuyo caso, podrá alcanzarse los 12 metros. Esta excepción no tendrá efecto en San Salvador por servidumbres aeronáuticas.

2.- La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante será 2 plantas, excepto justificación concreta de necesidades, según el número anterior, que deberá ser autorizada, en cuyo caso, podrá alcanzarse las 3 plantas. Para el uso hotelero, se permitirán tres plantas y aprovechamiento bajo cubierta (60%).

3.- La altura mínima de las plantas no podrá ser inferior a 3 metros.

4.- Será de aplicación la regulación general para las plantas semi-sótano y sótano que pudieran establecerse.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

ARTICULO 12.32.9.- EDIFICABILIDAD.

Será 0,70 m²/m².

La planta bajo cubierta computa a partir de una altura libre de 1,50 metros.

ARTICULO 12.32.10- LIMITACIONES A LA SEGREGACION DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

A los efectos de división horizontal la máxima superficie segregable, para todas las resultantes, es 150 m², en cualquier caso y posición.

ARTICULO 12.32.11.- CONDICIONES ADICIONALES.

1.- Los espacios libres mancomunados no podrán cubrirse cualquiera que sea su uso

2.- Los usos productivos ya existentes deberán adaptarse a estas condiciones cuando lleven a cabo obras de reforma o cambio de actividad, siempre que materialmente sea factible con las características físicas de la parcela en que están situadas

Asimismo, para las parcelas 13 y 15, dada su situación y el suelo circundante, se propone la Ordenanza Residencial Unifamiliar U2A:

CAPITULO 28.

ORDENANZA Nº 1: EDIFICACION RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (UAR, UAB, U2A, U2B y U2C).

ARTICULO 12.28.1.- AMBITO

1.- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos destinados a edificación residencial unifamiliar sobre parcelas privativas. Se denominan (UAR, UAB, U2A, U2B, y U2C).

ARTICULO 12.28.2.- TIPOLOGIA UNIFAMILIAR.

- Unifamiliar aislada (AS) En todas las categorías (UAR, UAB, U2A, U2B y U2C)
- Pareados: (P) En las categorías U2A, U2B y U2C
- Adosados: (A) En las categorías U2A, U2B y U2C.

ARTICULO 12.28.3.- USO CARACTERISTICO.

El uso característico es el residencial unifamiliar.

ARTICULO 12.28.4.- USOS COMPATIBLES Y USOS PROHIBIDOS.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

1. En planta baja de edificio y vinculado al titular de la vivienda:
 - Bajos comerciales
 - Locales de oficina
 - Garajes y servicios de automóvil
2. En edificios exentos:
 - Talleres y garajes de camiones
 - Locales de hostelería
 - Locales de reunión
 - Escolar
 - Cultural
 - Asociativo
 - Religioso
 - Institucional
 - Asistencial
 - Residencial Comunitario

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

- Deportivo
Son usos prohibidos el resto.

ARTICULO 12.28.5.- GRADOS, EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD MAXIMA POR HECTAREA.
GRADO EDIFICABILIDAD DENSIDAD MAX. POR HA.

UAR 0,20 m2/m2. ----- 1 viv / parcela existente
UAB 0,30 m2/m2. 10 viv /Ha
U2A 0,30 m2/m2. 15 viv /Ha
U2B 0,40 m2/m2. 20 viv /Ha
U2C 0,50 m2/m2. 25 viv /Ha

El aprovechamiento de la planta bajo cubierta, computa y está comprendido en los índices anteriores.
La planta bajocubierta computa a partir de una altura libre de 1,50 metros.

ARTICULO 12.28.6.- PARCELA MINIMA Y FRENTE MINIMO.

1.- Parcela mínima bruta por vivienda:

UAR La existente, superior a 2.000 m2. De aplicación en Sobremazas y Hermosa.
UAB 1.000 m2. De aplicación en Santiago y Heras.
U2A 650 m2.
U2B 500 m2.
U2C 400 m2.

2.- Frente mínimo de parcela: 10 metros en contacto con viario público.

3.- Las parcelas existentes en el momento de aprobación del Plan General de inferior cuantía serán admisibles siempre que tengan el frente mínimo y fondo máximo de parcela exigido y se pueda materializar en ellas al menos 195 m2 de edificación unifamiliar aislada, con estricto respeto a las reglas de distancias a colindantes y vialidad.

Las parcelas que se encuentren entre medianeras dentro de una hilera de edificaciones tradicionales, con superficie de menor cuantía al mínimo, podrá ser aceptable la construcción de una vivienda.

En las zonas de aplicación de la Ordenanza UAR se mantendrá el parcelario existente. Si existen parcelas menores de 2.000 m2 se permitirá su agrupación para alcanzar la parcela mínima. Se permite la construcción de una segunda vivienda en parcelas cuya superficie supere los 3.000 m2.

ARTICULO 12.28.7.- POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA. ALINEACIONES.

El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta a excepción de los espacios en que se manifiestan las condiciones de colindancia, distancias a vialidad, retranqueos y otras condiciones vinculantes.

Colindancia: 3,00 m., salvo pareadas o adosamiento.
Separación mínima entre edificios en la misma parcela: 6,00 m.
Distancias a vialidad: ver artículo 11.26.23.76.

En parcelas adosadas a edificaciones existentes las alineaciones serán fijadas por el Ayuntamiento en cada caso, procurando la continuidad de las alineaciones existentes, tanto en las alineaciones a los caminos de acceso, como en los fondos de edificación, en ambos casos, y en general, se tendrá en cuenta como alineación preferente las alineaciones existentes que resulten respetuosas con el entorno.

En caso de sustitución de un edificio existente las alineaciones serán las que tenga en planta baja la edificación que se sustituye, exceptuando la de los cobertizos o superficies anexas al edificio principal.

En conjuntos tradicionales de edificaciones se mantendrá la alineación definida por estas, tanto en las nuevas edificaciones como en la actuación sobre las existentes, quedando de esta manera definida en algunos casos una alineación interior de edificaciones que delimita el espacio libre privado de la

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

parcela, en el cual no se puede edificar, ni siquiera edificaciones auxiliares, separándolo de la zona edificable.

ARTICULO 12.28.8.- OCUPACION DE LA PARCELA Y DIMENSIONES.

- 1.- *Ocupación máxima en planta: 25% parcela bruta, a excepción de la UAR que tiene una ocupación máxima en planta: 20 % parcela bruta.*
 - 2.- *Longitud mínima de fachada: 6,50 metros.*
 - 3.- *Longitud máxima para adosamientos: 40 metros, máximo cuatro o cinco viviendas.*
 - 4.- *La ocupación bajo rasante será como máximo el 25 % de la parcela bruta, coincidiendo o no con la planta baja, siempre dentro del área de movimiento.*
 - 5.- *La ocupación máxima de la edificación entre medianeras quedará establecida por las alineaciones frontal y posterior de la hilera. La edificabilidad estará definida por la envolvente que será el resultado de la superficie ocupada definida anteriormente y la altura al alero y cumbre característica de la hilera preexistente.*
- En las actuaciones sobre parcelas entre medianeras el proyecto contendrá los alzados de la hilera completa.*

ARTICULO 12.28.9.- ZONAS DE USO COMUNITARIO.

Para actuaciones de más de cuatro viviendas o en parcelas de cierta entidad, existentes o conformadas por agrupación de parcelas, con superficies iguales o superiores a cuatro veces la parcela mínima, deberán reservarse y urbanizarse espacios de uso comunitario, como áreas de aparcamientos y espacios libres anexos a la red viaria, podrán ser de carácter público o privado, en una cuantía no inferior al 15 % del ámbito ordenado por medio de un Estudio de Detalle, que deberá contener además del plano de alineaciones, una justificación de la edificabilidad ordenada en relación con las determinaciones contenidas en el plan (densidad, edificabilidad, retranqueos.), fijará el régimen de propiedad del suelo una vez construida la edificación y fijará los compromisos de urbanización.

ARTICULO 12.28.10.- ALTURA DE LA EDIFICACION.

- 1.- *Altura máxima de la edificación: 6,50 metros, salvo en Santiago, donde el terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas que requieren autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento se acreditará que la altura máxima de las construcciones incluidos todos sus elementos no supera la altura de las construcciones previamente existentes situadas en su entorno. Se acompaña plano de afección de limitación de alturas.*
- 2.- *La altura máxima de la edificación en número de plantas es dos (2), incluyendo la planta baja. A estos efectos no se considera planta el espacio bajo cubierta, en las condiciones generales establecidas, sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta inmediata inferior de la planta bajo cubierta.*

ARTICULO 12.28.11.- LIMITACIONES DE VIVIENDAS A LA SEGREGACION DE PARCELAS.

Para UAR en la parcela ya edificada se mantiene la vivienda unifamiliar aislada existente, pudiendo ejecutarse obras de restauración, conservación, consolidación y ampliación.

Para el resto de las categorías la aplicación de la parcela mínima por vivienda y densidad máxima por hectárea da el número máximo de viviendas por actuación, no se podrá segregar si alguna de las parcelas resultantes no cumple con la parcela mínima.

En las parcelas de cierta entidad no se podrá segregar por debajo de los 200 m2 para todas las viviendas resultantes, siempre que se cumpla la limitación de viviendas de la ordenanza correspondiente y se desarrolle mediante un Estudio de Detalle donde se señale las zonas de uso común conforme a los criterios del artículo 12.28.9.

ARTICULO 12.28.12.- EDIFICACION ENTRE MEDIANERIAS.

La edificación podrá situarse en posición medianera a linderos laterales, siempre que existiera una situación preexistente medianera a las que se puede adosar la nueva construcción con las siguientes condiciones:

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

- *Guardar la misma alineación, altura de aleros y cubrera que los colindantes.*
- *Tratarse de soluciones de proyecto unitario y edificación conjunta.*

ARTICULO 12.28.13.- CONDICIONES ADICIONALES.

- 1.- *Las plazas de aparcamiento exigibles y permitidas, que deberán albergarse en la parcela o terreno motivo de proyecto, podrán resolverse de forma comunitaria.*
- 2.- *Los espacios libres mancomunados no podrán cubrirse cualquiera que sea su uso o destino.*

5. EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO.

Siendo el objeto de la modificación el reconocimiento de la situación fáctica de las parcelas 5651012, 13 y 15 de Heras, dicho reconocimiento implica la, modificación del ámbito del Sector SUNC4, de cuyo ámbito se excluye la parcela.

Quedando la ficha del Sector, como sigue:

CONDICIONES GENERALES DE DESARROLLO DEL S.U.N.C. 4

DATOS GENERALES

Localización:	San Salvador
Planeamiento de desarrollo:	Plan Parcial
	Plan Especial de infraestructuras básicas: No
Normativa:	Título Séptimo. Régimen de suelo urbano
Objetivos:	Consolidar suelo urbano para la creación de vivienda
Ordenación detallada:	No
Discontinuo:	No
División en unidades de actuación:	No
Sistema de Actuación:	Compensación
Programación:	Según el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero

DATOS GENERALES

Habiendo sido requerido por la Dirección general de Urbanismo para aclarar las superficies de la ficha e incorporar algunos parámetros, se atiende el requerimiento quedando del siguiente modo.

La documentación aportada junto con esta justificación utiliza las superficies del Catastro, y tanto las parcelas incluidas en la MP9 como las cesiones calculadas lo han

sido utilizando planos catastrales, y no los planos del PGOU utilizados con anterioridad.

Consultados los Servicios Técnicos Municipales, no existe por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo ningún inconveniente en que se utilice la documentación del Catastro, aunque existan pequeñas diferencias en el cálculo de las superficies tal y como se apunta.

Esta metodología facilitará el ajuste registral cuando se desarrolle el SUNC-4.

Se ha rectificadado la superficie atendiendo a la distorsión de la polilínea de la que se partía respecto de la cartografía catastral.

Se incluye en el plano 01-PU08 de Justificación de superficies, el resumen de las mismas:

1. PARCELARIO
Extracto de parcelas catastrales.
2. SUPERFICIE BRUTA - 13.157,08 m²
Suma total de superficies de parcelas.
3. SUPERFICIE NETA - 12.296,26 m²
Superficie bruta descontando cesiones para ampliación de viales.

Se adoptan a continuación las citadas superficies para el ámbito

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de **Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.**

Superficie bruta ámbito de ordenación (m ²):	13.157,08 m²	
Superficie SG Interiores totales (m ²):	--	Superficie SG Adscritos totales (m ²)
Espacios libre EL (m ²):	--	Espacios Libres EL (m ²)
Equipamientos EC (m ²):	--	Equipamientos EC (m ²)
Viario público (m ²):	--	Viario público (m ²)

Superficie neta (m²): **12.296,26 m²** (13.157,08 m² - 713,58 m² - 147,23 de viales)

Aprovechamiento medio (ua/m²): 0,40

Aprovechamiento urbanístico (ua): **4.918,50 m²** (12.296,26 m² x 0,40)

Cesión correspondiente al Ayuntamiento: 10 % del aprovechamiento máximo total

Uso característico: Residencial Unifamiliar

Tipología característica: Unifamiliar exenta o aislada / pareada / adosada.

Categoría: U2B

Edificabilidad máxima: 0,40

Superficie construible total (m² totales) **4.918,50 m²**

Densidad máxima (viv/ha) 20

Número máximo de viviendas **24**

Reserva de vivienda protegida (%) -

Cesiones de Sistemas Locales:

 Espacios Libres EL (m²): mínimo 10 % de la superficie del sector (art. 40 L. S.2/2001).

 Equipamientos EC (m²): como mínimo 12 % de la edificación residencial (art. 40 L. S.2/2001).

Plazas de aparcamientos: como mínimo dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada cien metros de superficie construida.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DESARROLLO DEL SECTOR

Condiciones de localización de cesiones generales y locales: -

Condiciones específicas de la red viaria: -

Condiciones de infraestructuras:

Infraestructuras prioritarias básicas asociadas al nuevo desarrollo y condiciones de desarrollo:

Red de saneamiento:

 Fecales: 21 m de diam. 315 mm de PVC para su conexión con las Obras Complementarias del Saneamiento de la Bahía de Santander.

 Pluviales: 184 m de diám. 315 mm PVC para su vertido al Arroyo Vitoña.

 Red de abastecimiento: -

 Red eléctrica: -

 Red viaria: -

Plan Especial de Infraestructuras básicas: NO

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Propuesta de Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U de Medio Cudeyo y Documento Ambiental Estratégico.

Condiciones de aprobación y desarrollo de Plan Parcial: -

Condiciones específicas impuestas por la legislación sectorial: Afectado por Servidumbres Aeronáuticas (artículo 9.19.3).

6 .INNECESARIEDAD DE INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El Art 22.4. del Real Decreto legislativo , de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone: “ La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Pues bien, dado que, en este caso, los extremos relevantes para la necesidad de dicho informe, esto es implantación y mantenimiento de infraestructuras o puesta en marcha de servicios, no se encuentran afectados de ninguna manera sin que por ello se pueda generar impacto alguno sobre las Haciendas Públicas. La Modificación versa únicamente sobre reconocer la realidad fáctica y física de una parcela urbanizada y edificada íntegramente y excluirla, por ello, del ámbito del Sector de Suelo Urbano No consolidado nº4 del PGOU, parcela, además de escasas dimensiones. Este reconocimiento que, tal y como ha venido reiterando el Ayuntamiento, se debió a un error en la actualización de la cartografía carece de efectos económicos no siendo, por tanto, necesario elaborar una memoria de sostenibilidad económica.

MEDIO CUDEYO, marzo de 2020

D^a. Norma Pardo Pérez
(Abogado)



D. Oscar Sainz González
(Arquitecto)

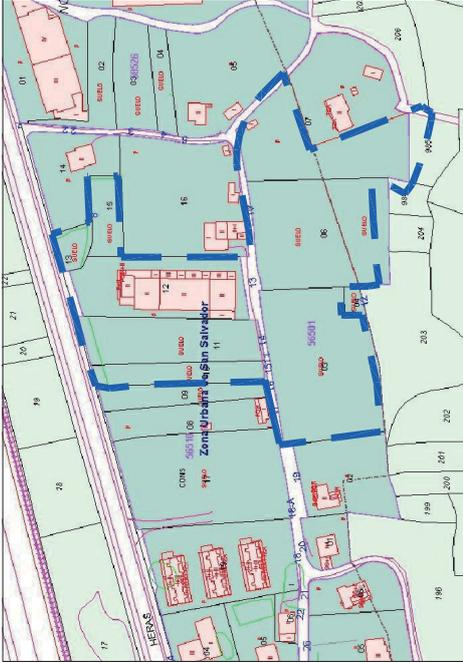


LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68







PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

AGENCIADO: DIEGAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PLANO MODIFICADO: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO - CATASTRO

FORMATO: A3 | **ESCALA:** 8/E

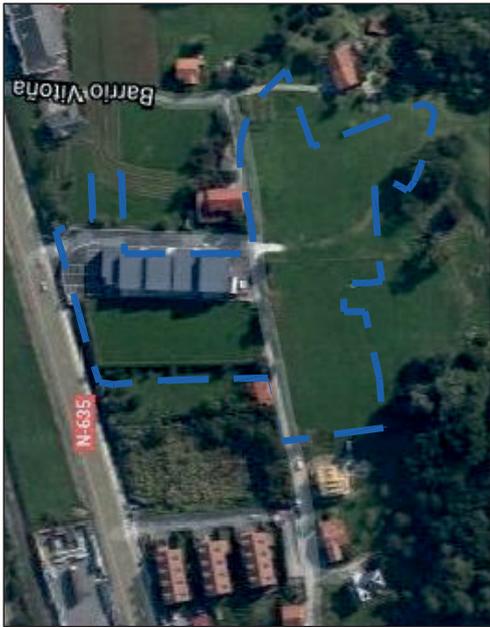
Nº: 01P/01

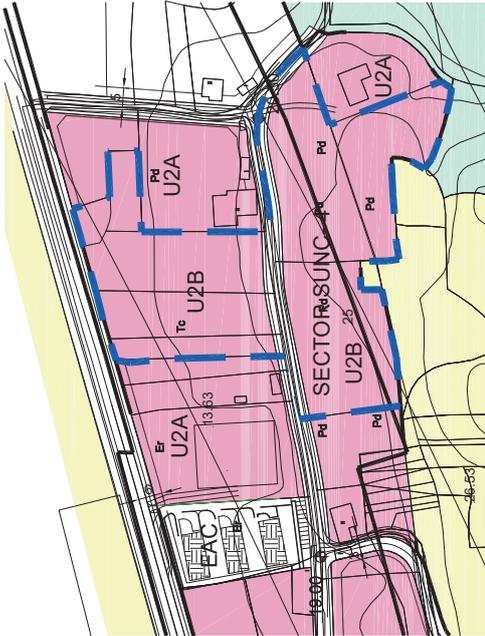
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 - (S.U.N.C - 4) DEL P.G.O.U. DE MEDIO CUDEYO - HERAS (CANTABRIA)

MODIFICACIÓN PUNTUAL | EXP. 152/2017 | MARZO 2020

ARQUIGENESIS
ESPECIALIDAD EN PROYECTOS Y OBRAS
9442 8500 071

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68





PROYECTISTA: ARQUITECTO: DEIACAR PATRIZ GONZÁLEZ

PROYECTO: ANTIQUAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

PROYECTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 - (S.U.N.C. 4) DEL P.G.O.U. DE MEDIO CUDEYO - HERAS (CANTABRIA) MODIFICACIÓN PUNTUAL | EXP. 192/2017 | MARZO 2020

PLANO MODIFICADO: SITUACIÓN ACTUAL - ORTOFOTO Y PGOU MEDIO CUDEYO

FORMATO: A3 | **ESCALA:** 8/E

N.º: 01PU-02



ARQUIGENESIS
CONSULTING DE PROYECTOS Y OBRAS
914325407

CVE-2021-1509

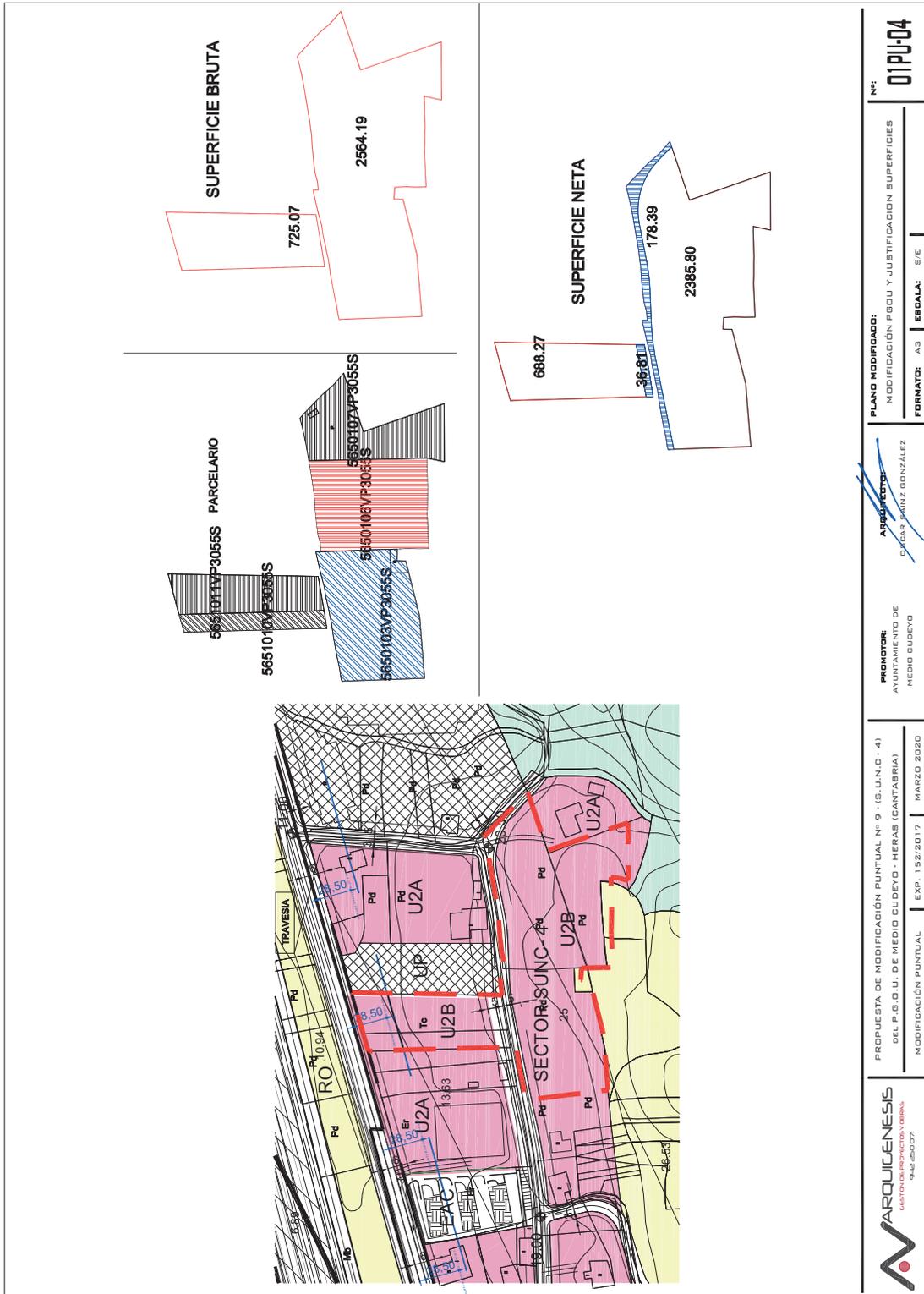
LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68



 <p>ARQUIGENESIS CÁTEDRA DE INGENIERÍA Y OBRA 942 250 071</p>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 97 (S.L.U.N.C. - 4) DEL P. I. B. D. U. DE MEDIO CUDEYO - HERAS (CANTABRIA) MODIFICACIÓN PUNTUAL EXP. 152/2017 MARZO 2020	PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	ASIGNADO: DUEÑAS PATRIZ GONZÁLEZ	PLANO MODIFICADO: MODIFICACIÓN - PARCELARIO Y ORTOFOTO FORMATO: A3 ESCALA: 8/E	Nº: 01PU-03
	[Signature]				

CVE-2021-1509

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68



ARQUITECTO: Diego Sanz González

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

PROYECTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 - (S.U.N.C - 4) DEL P.G.O.U. DE MEDIO CUDEYO - HERAS (CANTABRIA)

FORMATO: A3 | **ESCALA:** S/E

PLANO MODIFICADO: MODIFICACIÓN PGOU Y JUSTIFICACIÓN SUPERFICIES

Nº: 01P0-04

ARQUICENESIS
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO
94 99 26 00 71

MODIFICACIÓN PUNTUAL | EXP. 152/2017 | MARZO 2020

2021/1509

CVE-2021-1509

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-2486 *Información pública de solicitud de autorización para movimiento de tierras para relleno en La Hilera de Posadillo. Expediente 379/2021.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de autorización para movimiento de tierras en suelo rústico, solicitada por doña María Rumoroso Fernández Cires, en las parcelas 39054A007003580000WZ, 7417403VP1071N0001SW, 7417404VP1071N0001ZW, 39054A007000880000WF y 39054A007003570000WS de barrio La Hilera de Posadillo.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Polanco, 17 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

2021/2486

CVE-2021-2486

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2021-2973 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de establecimiento de alojamiento para turismo rural en parcela con referencia catastral 7199001VN0979N0000GP en Barcenaciones. Expediente 1361/2021.*

Por Alfonso Morodo Fernández, en representación de la mercantil Inmuebles Yucatán, S. L., se solicita autorización para la construcción de establecimiento de alojamiento para turismo rural en parcela con referencia catastral 7199001VN0979N0000GP, Barcenaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Puente San Miguel, 30 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2021/2973](#)

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-3072 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en calle Mies de su Casa, en Somo.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente, a instancia de doña Begoña Domínguez Arburúa, relativo a la solicitud de autorización para la construcción de una vivienda en el pueblo de Somo, calle Mies de su Casa, en terrenos clasificados como suelo rústico de protección ordinaria.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 29 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2021/3072](#)

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2021-2754 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 207, de 28 de octubre de 2020, de información pública de solicitud de concesión de autorización para la construcción de muro de gavión en la parcela 08, del polígono 718, en barrio Horna, de Cubas*

Advertido error en la descripción del polígono, en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 207, de fecha 28 de octubre de 2020, se procede a su corrección:

— Donde dice en el Título:

"...de muro de gavión en la parcela 08, del polígono 710..."

— Debe decir:

"...de muro de gavión en la parcela 08, del polígono 718..."

— Donde dice en el Texto:

"...en suelo rústico de Cubas, polígono 710, parcela 8, con referencia catastral: 39062A710000080000HZ..."

— Debe decir:

"....en suelo rústico de Cubas, polígono 718, parcela 8, con referencia catastral: 39062A718000080000HZ..."

Ribamontán al Monte, 25 de marzo de 2021.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

2021/2754

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2021-3043 *Información pública de expediente para rehabilitación de cabaña pasiega en parcela 159, del polígono 5, en barrio de La Pedrosa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por doña Florencia Sabbione Kedinger, para rehabilitación de cabaña pasiega "Lo de Ramilla" en suelo rústico del barrio de La Pedrosa, parcela 159 del polígono 5, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2021/3043

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-3034 *Información pública de la dispensa de la dotación mínima de plazas de aparcamiento en las obras para el cambio de uso de residencial vivienda a residencial hotelero y demolición de edificación existente en avenida de Los Castros, 8. Expediente 4/19 Reformado.*

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2019, el concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda; adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Doña María Esperanza Fernández Abella solicita licencia de obras para cambio de uso de residencial vivienda a residencial hotelero y demolición de edificación existente en Avenida Los Castros, 8 (referencia catastral: 6540505VP3164B). Tal y como refleja el informe del Servicio Municipal de Arquitectura y Control de Proyectos, el proyecto cumple las condiciones de la normativa urbanística de aplicación. Cumple, asimismo, las condiciones generales y particulares del uso residencial hotelero, salvo la previsión de plazas de aparcamiento, ya que el paseo peatonal en el que se sitúa el acceso al edificio en el frente de parcela está elevado 1,40 metros, aproximadamente, sobre la calzada, lo que imposibilita el acceso rodado a las parcelas.

En consecuencia, procede eximir del cumplimiento de los requisitos mínimos de plazas de aparcamiento establecidos en el artículo 5.2.7 del PGOU mediante el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 5.1.11. Ello requiere la tramitación exigida en el artículo 121 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para la delimitación de unidades de actuación, procedimiento al cual se remite el PGOU para la tramitación de esta exención: aprobación por el concejal delegado, previo trámite de información pública por plazo de veinte días.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

— ABRIR TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento, sito en la C/ Los Escalantes, nº 3, 2ª planta.

Santander, 5 de abril de 2021.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local (P.S),
María Puerto Sánchez-Calero López.

2021/3034

CVE-2021-3034

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2937 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Radillo, 243B, de Viérnoles. Expediente 2020/7977Q.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2021, acordó conceder licencia de primera ocupación para proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en el barrio Radillo, nº 243B, Viérnoles.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Torrelavega, 29 de marzo de 2021.

El alcalde,
Javier López Estrada.

[2021/2937](#)

CVE-2021-2937

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2021-2978 *Resolución por la que se hace pública la lista provisional de solicitantes seleccionados para cubrir 5 plazas vacantes del Censo de Pescadores de Angula de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Finalizado el plazo para presentación de solicitudes para cubrir 5 plazas vacantes del Censo de Pescadores de Angula de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo establecido en la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 8 de enero de 2021, y una vez realizada la correspondiente baremación conforme a lo dispuesto en el punto quinto de la misma.

VISTO el resultado de la baremación realizada (Anexo I),

RESUELVO

Hacer pública la relación provisional de solicitantes que han cubierto las 5 plazas vacantes del Censo de Pescadores de Angula según lo establecido en la Resolución de 18 de enero por la que se convocan cinco plazas vacantes en el Censo de Pescadores de Angula de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

	NOMBRE	DNI	PUNTOS
1	CALVO SAN EMETERIO, ISRAEL	***941**	5,50
2	VIADERO TRUEBA, JUAN CARLOS	***617**	5,50
3	CARRILES SOTA, JOSÉ VIDAL	***942**	3,50
4	ESGUEVA SAÑUDO, ANTONIO	***745**	3,50
5	PRIETO SOTO, CÉSAR	***534**	3,50

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Igualmente se relacionan aquellos solicitantes que han quedado excluidos según lo dispuesto en el apartado tercero, punto 3.

	NOMBRE	DNI	PUNTOS
1	PEREZ MARTINEZ, JOSE MIGUEL	***144**	3,00
2	CRUZ GUTIERREZ, ANGEL	***482**	2,50
3	RIVAS SAMPERIO, PILAR	***974**	2,50
4	PEÑIL SÁNCHEZ, LUIS	***929**	2,01
5	PEÑIL SÁNCHEZ, MARCOS	***996**	2,01
6	LAMADRID QUINTANA, JUAN CARLOS	***155**	2,00
7	VEGA DIAZ, PABLO	***398**	2,00
8	LOPEZ LOPEZ, LUIS	***340**	1,86
9	SÁNCHEZ SANTIAÑEZ, DIEGO	***484**	1,59
10	SÁNCHEZ ORTIZ, JOSE FRANCISCO	***149**	1,00
11	REPISO CORONA, FRANCISCO JAVIER	***282**	0,11
12	CUESTA CUARTANGO, RUBEN	***509**	0,00
13	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MANUEL	***382**	0,00
14	TAGLE SAIZ, LUIS ANGEL	***780**	0,00
15	VEGA DIAZ, BRAULIO	***261**	0,00

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar ante esta Dirección General de Pesca y Alimentación, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo establecido en el apartado quinto, punto 3 de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 8 de enero de 2021.

Santander, 30 de marzo de 2021.
La directora general de Pesca y Alimentación,
Marta Ana López López.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

ANEXO I

	SOLICITANTE	Demandante de Empleo	Participación campañas anteriores	Alta ISM	Plan de Gestión	Carné de Mariscador	Sanciones	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CALVO SAN EMETERIO, ISRAEL	0,00	3,00	2,00	0,00	0,50	0,00	5,50
2	CARRILES SOTA, JOSE VIDAL	0,00	1,00	2,00	0,00	0,50	0,00	3,50
3	CRUZ GUTIERREZ, ANGEL	0,00	0,00	2,00	0,00	0,50	0,00	2,50
4	CUESTA CUARTANGO, RUBEN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	ESGUEVA SAÑUDO, ANTONIO	0,00	1,00	2,00	0,00	0,50	0,00	3,50
6	LAMADRID QUINTANA, JUAN CARLOS	0,00	0,00	2,00	0,00	0,00	0,00	2,00
7	LOPEZ LOPEZ, LUIS	0,16	0,00	1,69	0,00	0,00	0,00	1,86
8	PEÑIL SÁNCHEZ, LUIS	0,05	0,00	1,96	0,00	0,00	0,00	2,01
9	PEÑIL SÁNCHEZ, MARCOS	0,05	0,00	1,96	0,00	0,00	0,00	2,01
10	PEREZ MARTINEZ, JOSE MIGUEL	0,00	1,00	2,00	0,00	0,00	0,00	3,00
11	PRIETO SOTO, CESAR	0,00	1,00	2,00	0,00	0,50	0,00	3,50
12	REPISO CORONA, FRANCISCO JAVIER	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11
13	RIVAS SAMPERIO, PILAR	0,00	0,00	2,00	0,00	0,50	0,00	2,50
14	SÁNCHEZ ORTIZ, JOSE FRANCISCO	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00
15	SÁNCHEZ SANTIAÑEZ, DIEGO	0,00	0,00	1,59	0,00	0,00	0,00	1,59
16	TAGLE SAIZ, LUIS ANGEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	VEGA DIAZ, BRAULIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	VEGA DIAZ, PABLO	0,00	0,00	2,00	0,00	0,00	0,00	2,00
19	VIADERO TRUEBA, JUAN CARLOS	0,00	3,00	2,00	0,00	0,50	0,00	5,50

2021/2978

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-2952 *Resolución por la que se somete a consulta pública previa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La regulación del funcionamiento del Operativo de Lucha contra los Incendios Forestales de Cantabria, dependiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, viene regulado por el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho Decreto, establece que la dirección y supervisión del Operativo corresponde al titular de la Dirección General de Biodiversidad, actual Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La organización del mismo incorpora los puestos funcionales de jefe del Servicio de Montes, técnicos de guardia, director de extinción, técnico de coordinación de medios aéreos, agentes del medio natural, capataces y operarios de cuadrillas forestales, y escuchas de emisora central.

Este Operativo es el principal instrumento del Gobierno de Cantabria para la extinción de los más de 700 incendios forestales que de media se provocan anualmente en nuestra Comunidad, contando con el apoyo en caso de ser necesario de otros medios del Gobierno regional, como los dependientes de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, y del Gobierno de la Nación.

En 2016, el Gobierno de Cantabria y los representantes de los empleados públicos firmaron un Acuerdo para la mejora de los medios humanos y materiales del Operativo que ha venido desarrollándose desde entonces en el marco presupuestario anual y con los condicionantes establecidos para el acceso al empleo público, pudiéndose afirmar que en la actualidad el Operativo cuenta con la mejor dotación de medios de toda su historia sin menoscabo, por supuesto, de las medidas que se deriven de la evaluación de la eficiencia y la mejora continua.

Por otro lado, en 2017 el Gobierno de Cantabria aprobó el Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que aborda el problema desde un enfoque integrado, basado en el rigor técnico siendo objeto de un amplio proceso de participación pública y de consensos con los principales actores implicados en el marco de la Mesa de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. En este órgano consultivo, que se ha venido reuniendo periódicamente desde entonces, están representadas diversas administraciones públicas y colectivos sociales.

El Plan tiene vigencia indefinida y se desarrollará en sucesivas fases estratégicas; tras cada una de ellas se procederá a una evaluación de los resultados y, en la medida que se considere necesario, la revisión y actualización del Plan para la siguiente fase. La primera fase finalizará, por acuerdo de la Mesa, en el año 2022. Entre los 27 objetivos específicos del Plan, se incluye el de "Mejorar los protocolos de organización interna del Operativo tomando como referencia el conocimiento adquirido durante los últimos cinco años de aplicación del modelo actual" y una Acción concreta "Elaborar un Decreto que mejore y complete el actual Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Por tanto, en desarrollo del Plan y teniendo en cuenta la mejora de los medios humanos y materiales del Operativo que se ha producido en los últimos años, y en especial en los últimos meses, corresponde elaborar un Decreto que actualice el Decreto 12/2011, siendo preceptivo, con carácter previo al resto de trámites que hayan de realizarse en la aprobación de una norma de estas características, recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

El objetivo del nuevo Decreto es actualizar las previsiones del Decreto 12/2011 considerando las lecciones aprendidas en los diez años de vigencia del mismo, el marco establecido por el Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y las nuevas capacidades operativas con los medios humanos y materiales de los que se dispone en la actualidad, todo ello en aras a mejorar aún más su eficiencia y la seguridad en todas las intervenciones.

La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La elaboración de un nuevo Decreto que regule el funcionamiento del Operativo de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales dependiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, es una de las Acciones previstas en el Plan Estratégico, siendo oportuno su impulso en estos momentos cuando ya se ha avanzado de forma muy significativa en la cobertura de la plantilla de personal directamente implicado en el Operativo. Además, y por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se está trabajando en la actualización del Plan Especial de Protección Civil sobre Incendios Forestales (Infocant), lo que constituye una motivación adicional de necesidad y oportunidad para la aprobación de la norma pretendida.

Los objetivos de la norma:

La norma tiene por objeto definir las funciones y responsabilidades del personal que participa en la prevención y lucha contra los incendios forestales, determinar los medios materiales y los recursos que se utilizan, así como establecer la operatividad del plan de lucha contra los incendios forestales, revisando y actualizando las previsiones del Decreto 12/2011, y logrando la mejor coordinación y sinergias posibles con el futuro Plan Especial de Protección Civil sobre Incendios Forestales cuya elaboración corresponde a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La iniciativa es necesaria para actualizar una norma vigente desde hace 10 años, cumplir una de las acciones previstas en el Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y asegurar la máxima eficiencia y coordinación de los medios con los que se dispone en la actualidad. No hay alternativas regulatorias al tratarse de la modificación, y eventual derogación, de un Decreto en vigor. Las medidas en materia de organización del personal que puedan derivarse de la aprobación del nuevo Decreto serán objeto, tanto en la fase de elaboración como en su posterior desarrollo, de las fórmulas de exposición y negociación establecidas en materia de personal al servicio de las administraciones públicas.

Por todo ello, se somete a consulta pública la futura redacción de un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se dispone la publicación de la resolución en el BOC y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de dicha norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Las aportaciones y opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del correo electrónico dgmedionatural@cantabria.es, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo.

El plazo de presentación de aportaciones y opiniones será de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 2021.
El director general de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2021/2952](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-2953 *Resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Voto.*

Vista la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (B.O.C. nº 188 de 01/10/2013).

Vista la revisión cartográfica y documental del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Voto, resultado del análisis exhaustivo de toda la información disponible sobre los montes no deslindados ubicados en el citado municipio:

- El denominado "Rulabarca" número 58 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Rada.
- El denominado "La Jara" número 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Secadura.
- El denominado "La Sierra y El Acotado" número 400 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de San Mamés de Aras.

Visto el informe previo del Jefe de la Sección Forestal III de 7 de junio de 2019 relativo a la necesidad de proceder a la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública correspondiente a los montes no deslindados del término municipal de Voto.

Visto el Acuerdo de 7 de junio de 2019 de esta Jefatura de inicio del procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Voto, cuya revisión técnica se ha adaptado a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por la cual todos los terrenos que figuran dentro de las bases de concentración parcelaria de Voto se han excluido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y han sido desafectados del dominio público forestal.

Vista la publicación del Acuerdo de Inicio en el Boletín Oficial de Cantabria número 123, de 27 de junio de 2019, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto del 28 de junio de 2019 al 29 de julio de 2019, mediante la cual se abre un período de 20 días de información pública y audiencia a los interesados, admitiéndose durante ese plazo la presentación de alegaciones.

Considerando que, transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de inicio de procedimiento, se han estudiado e informado las alegaciones presentadas.

Vista la propuesta de resolución provisional de 10 de septiembre de 2019 de esta Jefatura de aprobación de la rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto del 5 al 19 de noviembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 212 de 4 de noviembre de 2019.

Considerando que, durante el proceso de tramitación de la rectificación del monte se ha constatado la necesidad de variación del nombre del monte nº 60 desde el original "Entrambasmazas, La Jara, La Maza y Las Mazas" a "La Jara", dado que las parcelas de monte que ocupaban los topónimos de Entrambasmazas, La Maza y Las Mazas fueron desafectadas por Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por la cual todos los terrenos que figuran dentro de las bases de concentración parcelaria de Voto se han excluido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y han sido desafectados del dominio público forestal.

Vista la alegación presentada por D. José Vázquez López (burofax de 11/12/2019) en la que se solicitan los planos de las parcelas descatalogadas en 2013 con motivo de la concentración parcelaria de Voto.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Considerando que los planos de la concentración parcelaria de Voto forman parte del expediente de rectificación, el cual ha sido puesto para su consulta por todo interesado en el trámite de rectificación, en las oficinas de este Servicio, en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein número 2 de Santander, en la forma establecida en el acuerdo de inicio y en la propuesta provisional de resolución del presente procedimiento de rectificación.

Vistas las alegaciones presentadas por D. Alberto Calleja Ortiz (r. e. nº 2019GA005E002806 de 15/11/2019) y por D^a. María Luisa Gutiérrez Santander (r. e. nº 2019GA005E002805 de 15/11/2019) en las que se solicitan los argumentos y normas por las que se incluyen las parcelas catastrales 19 y 66 del polígono 2, respectivamente, en el MUP 60 "La Jara", perteneciente al pueblo de Secadura, y se expone que las parcelas no cumplen con su definición de monte, no se ha contado con los propietarios para la inclusión en el MUP y no se ha notificado individualmente la propuesta provisional de resolución.

Considerando que la documentación completa relativa al expediente de rectificación ha estado disponible para su consulta en las dependencias de este Servicio, tal y como se especificaba tanto en el acuerdo de inicio del procedimiento de rectificación como en la propuesta provisional de resolución. En ella se atiende a la documentación histórica del monte y a la posesión que otorga el Catálogo de Utilidad Pública.

Considerando que la propuesta provisional de rectificación, la cual resuelve la totalidad de alegaciones presentadas al acuerdo de inicio, ha sido notificada a los interesados que presentaron alegaciones al acuerdo de inicio y en concreto se notificó el 29 de noviembre de 2019 a D. Alberto Calleja Ortiz y a D^a. María Luisa Gutiérrez Santander según consta en el acuse de recibo.

Vistas las alegaciones, también, presentadas por D. Alberto Calleja Ortiz (r. e. nº 2019GA005E002993 de 16/12/2019) y por D^a. María Luisa Gutiérrez Santander (r. e. nº 2019GA005E002992 de 16/12/2019) en las que se exponen disconformidades con el procedimiento de rectificación del catálogo de montes de utilidad pública de Cantabria.

Considerando que el procedimiento se encuentra regulado por la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (BOC nº 188 de 01/10/2013).

Vista la alegación presentada por D^a. Visitación Dios Alonso y D. Juan Carlos Fernández Marijuán (r. e. nº 2019GA001E026424 de 15/11/2019) por la que se solicita la exclusión de los límites del MUP 60 "La Jara", perteneciente al pueblo de Secadura, de las parcelas 67 y 125 del polígono 2 del catastro de rústica de Voto.

Considerando que esta alegación repite la que ya fue desestimada en el trámite anterior, en el que se contestó que la alegación se refiere a la titularidad de la finca, que dicha parcela no ha sido descatalogada en 2013 con motivo de la concentración parcelaria, y que la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (B. O. C. nº 188, de 1 de enero de 2013), establece que si las alegaciones tienen por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas el procedimiento no se suspenderá, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer una reclamación de propiedad.

Vista la alegación presentada por D. Roberto Sisniega Pascual (r. e. nº 2019GA001E026592 de 19/11/2019) en la que se presenta un plano con el límite del MUP nº 60 según el cual las parcelas 87, 268 y 269 del polígono 17 del catastro de rústica de Voto estarían parcialmente incluidas dentro del monte. En esta alegación se solicita que se mantenga el límite de ese plano y, por tanto, la afección parcial de las parcelas.

Considerando que se ha detectado un error en la anterior contestación a la alegación presentada por D. Roberto Sisniega Pascual, por cuanto se omitieron las parcelas 268 y 269 del polígono 17, de las que también solicitaba su exclusión del MUP 60 aunque ninguna de ellas fue objeto de la descatalogación en 2013 con motivo de la concentración parcelaria.

Considerando que, en ausencia de una rectificación cartográfica con resolución administrativa firme, el plano oficial que define los límites del MUP nº 60 es su plano de catalogación fechado en 1887.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Considerando que, en ausencia de expediente administrativo con resolución firme relativo a las fincas o Sentencia firme en juicio declarativo que reconozca la propiedad a favor del interesado, la posesión de todo monte catalogado será mantenida sin intervención alguna a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigne la pertenencia.

Vista la alegación presentada por D^a. Begoña Lozano Santamaría, en representación suya y de sus hermanos, (r. e. nº 2020GA001E000059 de 02/01/2020) en la que se solicita ver el trabajo de campo realizado al no corresponder, en su opinión, la realidad física del terreno con la descripción de especies propuesta en la rectificación del catálogo, se solicita la paralización del proceso de rectificación por supuestas incoherencias en formas y hechos, y se pide la exclusión de la parcela 18 del polígono 2 del catastro de rústica de Voto, de los límites del MUP 60.

Considerando que, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, la descripción de especies atiende a las especies arbóreas más representativas evaluadas por extensión superficial, conforme al Cuarto Inventario Forestal Nacional.

Considerando que el procedimiento se encuentra regulado por la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (BOC nº 188 de 01/10/2013).

Considerando que la propiedad de dicha parcela y su pertenencia al Monte de Utilidad Pública nº 60 ya fue dirimida judicialmente a favor de la Junta Vecinal de Secadura por Sentencia nº 65/2013, de 6 de febrero de 2013, de la Sección 4^a de la Audiencia Provincial de Cantabria por la que se confirma la Sentencia nº 199/2011, de 28 de julio de 2011, del Juzgado de 1^a Instancia nº 2 de Santander, por la que se desestima la acción declarativa de dominio interpuesta D.^a Elvira Santamaría Romanelli y los herederos de D. Fernando-Santiago Lozano Laureda.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Española, es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, hecho que se concreta en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

RESUELVO

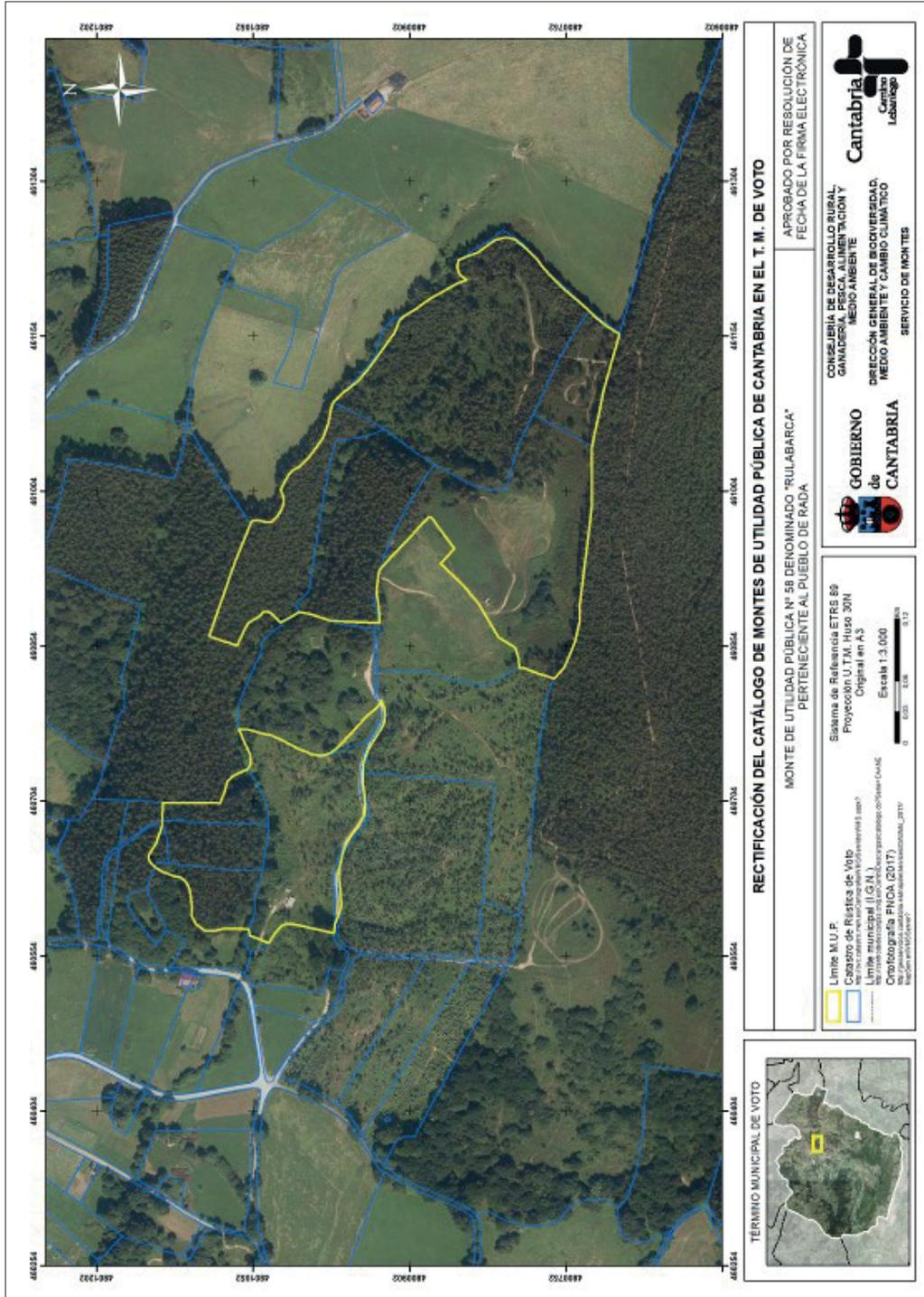
Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Vázquez López, D. Alberto Calleja Ortiz, D^a. María Luisa Gutiérrez Santander, D^a. Visitación Dios Alonso y D. Juan Carlos Fernández Marijuán, y D. Roberto Sisniega Pascual relativas a los límites del MUP 60 "La Jara", perteneciente a la Junta Vecinal de Secadura.

Segundo.- Aprobar la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Voto, de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente y cuyos principales datos y cartografía se muestran a continuación.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Especies	Cabida Total (ha)	Cabida Forestal (ha)
58	Rulabarca	Al pueblo de Rada	1	N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013. S: Con terrenos de la Junta Vecinal de Bádames (T. M. de Voto). E: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013. O: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.	Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	8,7712	8,7712
			2	N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013. S: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013. E: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013. O: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.	Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	2,8413	2,8413
			Total			11,6125	11,6125

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68



CVE-2021-2953

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

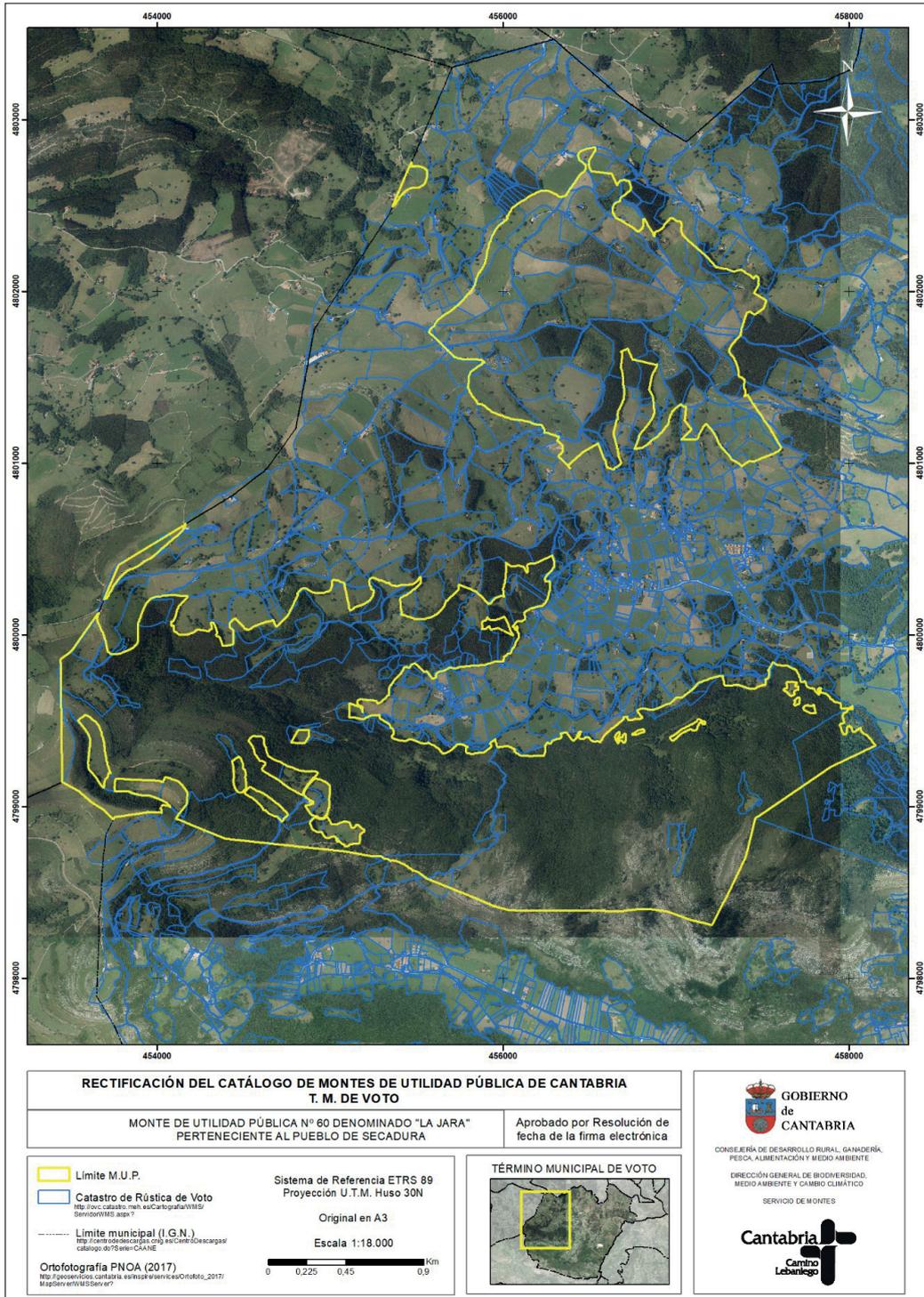
Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Especies	Cabida Total (ha)	Cabida Forestal (ha)
60	La Jara	Al pueblo de Secadura	1	<p>N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013 y con fincas particulares del T. M. de Voto.</p> <p>S: Con el Monte de Utilidad Pública nº 59 "Caburrado" perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras (T. M. de Voto), con finca particular del T. M. de Voto y con T. M. de Ruesga.</p> <p>E: Con el Monte de Utilidad Pública nº 59 "Caburrado" perteneciente al pueblo de San Miguel de Aras (T. M. de Voto) y con el Monte de Utilidad Pública nº 59-bis "Tanía" perteneciente al pueblo de San Pantaleón de Aras (T. M. de Voto).</p> <p>O: Con Monte de Utilidad Pública nº 322 "Hoyo, Cortiguero y otros" perteneciente a la Junta Vecinal de Riaño (T.M. Solórzano) y con Monte de Utilidad Pública nº 323 "Regolfo y Alsar" perteneciente a la Junta Vecinal de Solórzano (T.M. Solórzano).</p>	<p>Encina (<i>Quercus ilex</i>)</p> <p>Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)</p> <p>Matorral (varias especies)</p>	510,6157	491,6231
			2	<p>N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013, con fincas particulares del T. M. de Voto y con fincas de las Juntas Vecinales de Nates y Secadura (T. M. de Voto).</p> <p>S: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013, con fincas particulares del T. M. de Voto y con finca del Ayuntamiento de Voto.</p> <p>E: Con el Monte de Utilidad Pública nº 400 "La Sierra y El Acotado" perteneciente a la Junta Vecinal de San Mamés de Aras (T. M. de Voto), con fincas particulares del T. M. de Voto y con finca de la Junta Vecinal de Secadura (T. M. de Voto).</p> <p>O: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p>	<p>Matorral (varias especies)</p> <p>Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)</p>	201,0107	201,0107

CVE-2021-2953

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Especies	Cabida Total (ha)	Cabida Forestal (ha)
			3	<p>N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p> <p>S: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p> <p>E: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p> <p>O: Con T. M. de Solórzano, con Monte de Utilidad Pública nº 323 "Regolfo y Alsar" perteneciente a la Junta Vecinal de Solórzano (T.M. Solórzano) y con finca de la Junta Vecinal de Secadura (T. M. de Voto).</p>	Matorral (varias especies)	1,7349	1,7349
			4	<p>N: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p> <p>S: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013 y con finca particular del T. M. de Voto.</p> <p>E: Con terrenos del T. M. de Voto descatalogados del monte por Ley 10/2013.</p> <p>O: Con T. M. de Solórzano.</p>	Matorral (varias especies)	2,8149	2,8149
			Total			716,1762	697,1836

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

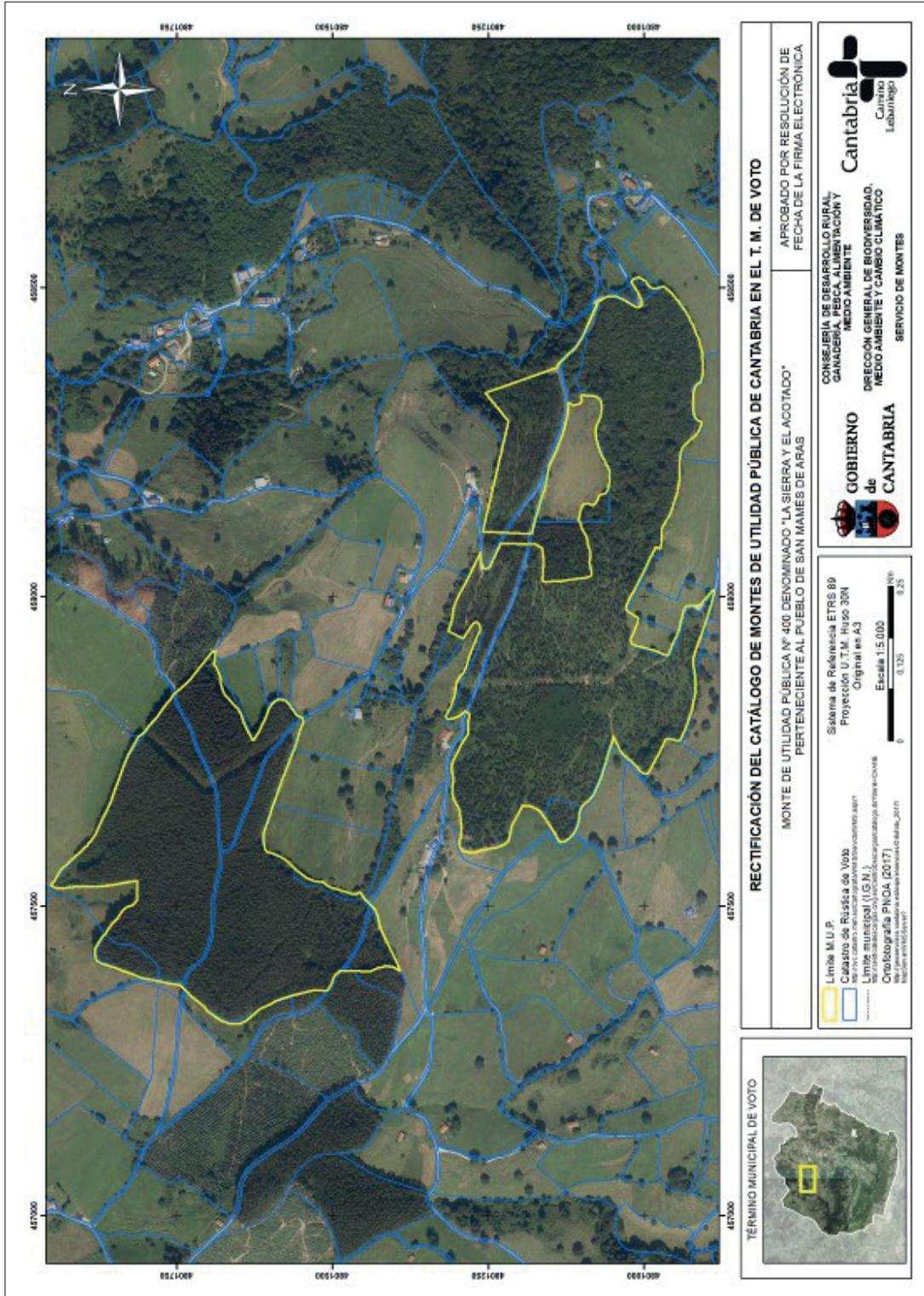


CVE-2021-2953

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Especies	Cabida Total (ha)	Cabida Forestal (ha)
400	La Sierra y El Acotado	Al pueblo de San Mamés de Aras	1	N: Con fincas particulares del T. M. de Voto. E: Con fincas particulares del T. M. de Voto. S: Con fincas particulares del T. M. de Voto. O: Con Monte de Utilidad Pública nº 60 "Entrambasmazas, La Jara y otros" perteneciente al pueblo de Secadura (T. M. de Voto).	Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>) Pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	15,7304	15,7304
			2	N: Con fincas particulares del T. M. de Voto. E: Con fincas particulares del T. M. de Voto. S: Con fincas particulares del T. M. de Voto. O: Con fincas particulares del T. M. de Voto.	Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>) Encina (<i>Quercus ilex</i>) Roble (<i>Quercus robur</i>)	22,2068	22,2068
			Total		37,9372	37,9372	

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68



CVE-2021-2953

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la impugnación tiene por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, deberá interponerse demanda ante la jurisdicción civil.

Santander, 30 de marzo de 2021.
El director general de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2021/2953](#)

CVE-2021-2953

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-2954 *Acuerdo de iniciación del procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Valdáliga.*

En el Plan Forestal de Cantabria aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de marzo de 2005 (BOC nº 90 de 12-05-2005) se hace referencia al Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP), reconociendo que constituye una de las herramientas de mayor trascendencia con las que cuenta la Administración Forestal para la defensa de la propiedad pública, ya que es la mejor figura de protección de los ecosistemas forestales de Cantabria. En este documento se plantea como necesaria la continua revisión y llevanza del Catálogo, en aras de garantizar la defensa de la propiedad pública de los montes.

El actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria aprobado por Real Orden de 9 de julio de 1927 (Gaceta de Madrid nº 214 de 02/08/1927), recoge rectificaciones al anterior Catálogo aprobado por Real Decreto de 1 de febrero de 1901 (Gaceta de Madrid nº 37 de 06/02/1901, nº 257 de 14/09/1901, nº 258 de 15/09/1901 y nº 259 de 16/09/1901).

En el término municipal de Valdáliga se ubican el siguiente Monte de Utilidad Pública no deslindado:

- El denominado "La Ferrota" número 347 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Treceño.

En los datos del Catálogo correspondientes al monte, se observan deficiencias referentes a la descripción de los límites y cabida.

Tras un análisis exhaustivo de toda la información disponible conforme al método establecido, y consultada la Entidad Propietaria del monte, se ha elaborado la rectificación documental y cartográfica del único Monte de Utilidad Pública no deslindado del término municipal de Valdáliga.

En el apartado Resumen Revisión Documental, se muestran los asientos a añadir al Catálogo y que proceden de antiguos documentos que no fueron incorporados al Catálogo con anterioridad, pero que sin embargo deben ser asentados en el mismo.

En el apartado Resumen Revisión Cartográfica, se muestra la superficie del monte obtenida tras la revisión de sus límites, realizando una comparación con las superficies que figuran en el vigente Catálogo.

En los siguientes apartados se indican los resultados obtenidos tras su revisión cartográfica y documental. En primer lugar, se muestra un croquis genérico en el que se representa el límite del monte resultante de la revisión, además de las principales capas de trabajo desarrolladas para su definición.

El apartado Resumen recoge una breve explicación de la definición de los límites del monte y otras incidencias detectadas tras la revisión cartográfica. En el apartado Límites del MUP se definen los límites por monte tal y como producen asiento en el Catálogo, mientras que en el apartado Superficies se precisa y contrasta la superficie obtenida.

En el apartado Enclavados del MUP se expone la información referente a los enclavados definidos del monte tal y como producen asiento en el Catálogo. En el apartado Registros a Modificar se muestran los registros que se han de modificar en la Base de Datos del Catálogo tras detectar algún tipo de error. En el apartado Nuevos Asientos se clasifican por tipologías los nuevos asientos a incorporar al Catálogo tras la revisión de los documentos históricos que no habían sido incorporados anteriormente. A modo de Anejos se ha incorporado la información

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

registral donde se muestra como está inscrito en el Registro de la Propiedad, así como otra información relevante.

Asimismo, se ha elaborado un plano del monte en el que se representa el límite resultante tras su revisión.

Visto el informe previo del Jefe de la Sección Forestal III, relativo a la necesidad de proceder a la rectificación del Catálogo en lo concerniente al monte no deslindado del término municipal de Valdágila.

Visto lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Considerando que en los datos del Catálogo referentes al Término Municipal de Valdágila será necesario modificar límites, cabidas y otros datos en los que se ha detectado algún error y añadir nuevos asientos, tras la revisión de los documentos históricos, que no habían sido incorporados anteriormente.

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Valdágila.

Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdágila.

Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados, en las oficinas de este Servicio, en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein número 2 de Santander, durante un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado previa cita en el teléfono 942 207 163, admitiéndose durante este mismo plazo la presentación de las alegaciones que los interesados consideren oportunas. También se podrá consultar el plano de cada monte en formato digital en la siguiente Dirección URL:

<http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural>.

Si las alegaciones tienen por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, el procedimiento no se suspenderá.

Santander, 29 de marzo de 2021.

El jefe del Servicio de Montes,
Francisco Javier Espinosa Rubio de la Torre.

2021/2954

CVE-2021-2954

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-2976 *Orden EDU/6/2021, de 29 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2021-2022 para centros docentes no universitarios.*

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las Administraciones Educativas la competencia para fijar anualmente el calendario escolar, que deberá ajustarse a los parámetros previstos en dicha disposición legal y en el resto de la normativa básica estatal, así como a las previsiones contenidas en la normativa autonómica vigente.

De acuerdo con el marco normativo aplicable y con objeto de que los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una mejor planificación y organización de su funcionamiento para el curso 2021-2022, es imprescindible aprobar un calendario escolar que permita a todos los miembros de la comunidad educativa cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oído el Consejo Escolar de Cantabria y cumplida la previsión contenida en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Establecer mediante la presente Orden el calendario escolar del curso 2021-2022.

Segundo.- El calendario escolar del curso 2021-2022 será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de niveles no universitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero.- Los centros docentes comenzarán sus actividades el 1 de septiembre de 2021 y finalizarán el 30 de junio de 2022.

Cuarto.- Las actividades lectivas se iniciarán y finalizarán en las diferentes etapas y enseñanzas de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos:

1º. En las etapas de educación infantil y educación primaria, y en los centros de educación especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 23 de junio de 2022, ambos inclusive.

2º. En las etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional las actividades lectivas se desarrollarán desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, ambos inclusive.

3º. En las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2022, ambos inclusive.

4º. En las enseñanzas deportivas de régimen especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 25 de junio de 2021, ambos inclusive.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

5º. En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y en la educación permanente de personas adultas, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, ambos inclusive.

6º. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 27 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Quinto.- En los centros de educación especial, y en las etapas de educación infantil y educación primaria, el número de días lectivos será de 175 días.

La distribución del horario en estos niveles será, como regla general, de 5 horas diarias. En los centros con jornada partida, la actividad lectiva con alumnos no será inferior a 3 horas por la mañana ni superior a 2 horas por la tarde, disponiendo de un intervalo mínimo de dos horas libres entre ambas sesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los centros podrán proponer una distribución del horario lectivo diferente al establecido con anterioridad, tal y como disponen el artículo 23.2 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, y las Instrucciones de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa dictadas en desarrollo del mismo.

En el nivel educativo de educación secundaria, el número de días lectivos será de 175, que se impartirán, con carácter general, en jornadas de 6 períodos lectivos. Se considerarán como días lectivos las jornadas de presentación del nuevo curso y, en bachillerato, las dedicadas a reclamación y revisión de exámenes de materias pendientes, no pudiendo suspenderse las clases por motivos de evaluación, claustros o cualquier otra actividad no relacionada directamente con la impartición de la clase en el aula.

El calendario de los ciclos formativos de formación profesional y de las enseñanzas de régimen especial de música y danza se ajustará a la duración en horas de cada enseñanza. Por tanto, no podrá garantizarse la impartición del programa sólo con un número determinado de días lectivos, sino que habrá que garantizar la impartición del total del número de horas que en cada caso correspondan.

Sexto.- La modificación de la distribución horaria requerirá autorización expresa de la Dirección General de Centros Educativos, previa solicitud motivada formulada por el centro educativo, a través del órgano competente. Permanecerán vigentes las autorizaciones existentes en el curso 2020-2021.

Los centros que tengan autorizada jornada continuada tendrán el horario que figure en la correspondiente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el apartado siguiente.

Séptimo.- La actividad lectiva con alumnos en las etapas de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, en los meses de septiembre de 2021 y junio de 2022, será de 4 horas diarias. No obstante, se garantizará la atención a aquellos alumnos que deseen permanecer en el centro hasta las 14:00 horas y se prestarán, en su caso, los servicios de comedor escolar y transporte con normalidad.

Los centros que impartan estas u otras enseñanzas en jornada de mañana y tarde y, durante los periodos a los que se refiere el párrafo anterior, deseen realizar dicha actividad sólo en sesión de mañana, deberán informar a la Dirección General de Centros Educativos.

Octavo.- Son días no lectivos los sábados, los domingos y los declarados oficialmente como festivos. Además de los anteriores, no serán días lectivos los siguientes:

- 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2021.
- 7, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021.
- 3, 4, 5, y 7 de enero de 2022.
- 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022.
- 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Los días 6 de enero y 14 y 15 de abril de 2022, en caso de no ser declarados oficialmente festivos, serán días no lectivos.

Cuando un día lectivo sea declarado oficialmente como festivo local, de toda la Comunidad Autónoma de Cantabria o de toda España, los centros docentes afectados extenderán las actividades lectivas de educación primaria y secundaria obligatoria los días necesarios para cumplir el número mínimo de días lectivos establecido en la legislación vigente.

Noveno.- El día 29 de enero de 2022, se conmemorará el Día del Docente.

Décimo.- Este calendario es de obligado cumplimiento para todos los centros docentes de Cantabria que imparten enseñanzas de niveles no universitarios. La modificación, con carácter excepcional, del presente calendario escolar requerirá autorización expresa de la Dirección General de Centros Educativos, previa solicitud motivada formulada por el centro educativo, a través del órgano competente.

Es responsabilidad del director del centro el cumplimiento del calendario, y corresponde al Servicio de Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Undécimo.- En el caso de centros que tengan aprobados proyectos de innovación pedagógica y organizativa, el calendario se ajustará a sus circunstancias específicas, bajo la supervisión del Servicio de Inspección de Educación.

Duodécimo.- Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Decimotercero.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la señora consejera de Educación y Formación Profesional, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2021.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

CALENDARIO ESCOLAR 2021/2022

Septiembre 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Octubre 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Diciembre 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Enero 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Marzo 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Inicio de curso: 1 de septiembre de 2021 para todas las enseñanzas.

Final de curso: 30 de junio de 2022 para todas las enseñanzas

Inicio del período lectivo:

7 de septiembre: Infantil, primaria y educación especial.

8 de septiembre: Secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

16 de septiembre: Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

21 de septiembre: Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y educación permanente de personas adultas.

23 de septiembre: Enseñanzas deportivas de régimen especial.

6 de octubre: Enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Fin del período lectivo:

27 de mayo: Enseñanzas de idiomas de régimen especial.

3 de junio: Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

23 de junio: Infantil, primaria y educación especial.

24 de junio: Resto de enseñanzas

Jornada lectiva de 4 horas en infantil, primaria y educación especial (septiembre de 2021 y junio de 2022)

Festivos

No lectivos

No lectivos en caso de no ser declarados festivos

Día del docente

2021/2976

CVE-2021-2976

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-2987 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", al objeto de que se presenten cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Finalizado el plazo de información pública, si no se hubiesen presentado reclamaciones, la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Hermandad de Campoo de Suso, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/2987

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2021-2981 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente para su consulta se encuentra en las Dependencias Municipales situadas en Carriazo, en horario de 08:30 a 14:30 de lunes a viernes.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Ribamontán, 31 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

2021/2981

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

CVE-2021-2941 *Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención al servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 5 de abril de 2021 en los ayuntamientos afectados que conforman la Mancomunidad. Expediente 11/2021.*

Visto que con fecha 24 de marzo de 2021, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la empresa Urbaser S. A. Recogida de Residuos Mancomunidad El Brusco, adjudicataria del servicio de recogida de basuras, han presentado ante el Orecla escrito convocando una huelga de carácter indefinido, que se inicia a las 00:00 horas del día 5 de abril de 2021 y visto que no se ha llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos, corresponde a la Autoridad Gubernativa, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, el señalamiento de estos servicios mínimos.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28.2 de la Constitución reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses y contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- El artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de los servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. En cuanto a la fijación de tales servicios esenciales el Tribunal Constitucional ha establecido en sus ST 11/1981, 51/1986 y 27/1989 una línea jurisprudencial que se halla resumida en la sentencia de dicho Tribunal 43/1991, de 15 de marzo, de donde resulta que: Es obligación de la Administración velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, siempre debiendo tener en cuenta que ha de existir una razonable proporción entre los servicios a imponer y los perjuicios que puedan padecer los usuarios de los servicios, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Tercero.- El servicio de recogida de basuras es un servicio de competencia municipal, según resulta de los artículos 26 y 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la "autoridad gubernativa" a quien compete adoptar la decisión de mantener el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de la Mancomunidad, por su consideración de esencial en atención a las concretas circunstancias concurrentes relativas, entre otras a la extensión territorial y personal de la huelga y su duración, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, que se expresan y detallan en la presente Resolución. Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad. El mantenimiento de las condiciones de salubridad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la recogida de residuos y de interés general para la ciudadanía pone en riesgo el derecho a la salud previsto en el artículo 43 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias. En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Cuarto.- La falta de recogida de basuras en todo el territorio de la Mancomunidad resulta incompatible con el derecho de los ciudadanos a que las autoridades adopten todas las medidas encaminadas a la preservación de la salubridad y salud pública. La falta de recogida de basuras provoca un riesgo potencial para la salud de los ciudadanos debido, por un lado, a la inmediata presencia de parásitos y a la posible presencia de roedores, ante la permanencia de residuos de naturaleza orgánica en plena calle. La putrefacción de la materia orgánica contamina el medio ambiente, conllevando peligro microbiológico y supone un grave riesgo para la salud pública.

Quinto.- Al amparo de lo anteriormente fundamentado, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, citado, y de conformidad con la atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio esencial a la comunidad de recogida y transporte de residuos.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Fijar los siguientes servicios mínimos que se seguirán durante la huelga general convocada para el día 5 de abril de 2021 por los trabajadores pertenecientes a la empresa Urbaser S. A. Recogida de Residuos Mancomunidad El Brusco, que en la actualidad presta el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de la Mancomunidad, que se detalla en el Anexo I a esta Resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Urbaser S. A. Recogida de Residuos Mancomunidad El Brusco, y al Comité de Empresa de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comunicación a las dependencias administrativas afectadas."

ANEXO

EL BRUSCO		SERVICIOS MÍNIMOS												
MUNICIPIO	LOCALIDAD	FRECUENCIA SERVICIOS MÍNIMOS												
		LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
ESCALANTE	Escalante	X			X				X					
ARGOÑOS	Argoños		X			X				X			X	
RIBAMONTÁN AL MONTE	HOZ DE ANERO			X			X				X			X
	CUBAS			X						X				
	ESTRADA						X							X
	ANERO			X			X				X			X
	GARZON						X							X
	LJERMO			X			X				X			X
	OMOÑO						X							X
	LAS PILAS						X							X
	PONTONES						X							X
VILLAVERDE			X			X				X			X	
VILLANUEVA						X							X	
BAREYO	Ajo			X			X				X			X
	Güemes			X			X				X			X
	Bareyo	X		X	X		X		X		X		X	
ARNUERO	Arnuero	X					X		X					X
	Isla		X			X				X			X	
	Soano	X			X				X			X		
	Castillo	X					X		X					X
LIÉRGANES	Liérganes		X			X					X		X	
	Pámanes		X			X					X		X	

La recogida de enseres y poda será los miércoles y jueves respectivamente cada 15 días.

Mancomunidad El Brusco, 30 de marzo de 2021.

El presidente,

Juan José Barruetabeña Manso.

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2021-2956 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 730/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000730/2019 a instancia de IVÁN GEORGIEV ANTONOV frente a CONTRADESA SL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 22/03/2021, del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN:

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA:

CONTRADESA SL, con domicilio en CARRETERA DE MADRID, KM 170, Pedraja de Portillo (La), 47196, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 1 de julio del 2021 a las 09:10 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES:

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS)

En Santander, a 22 de marzo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONTRADESA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/2956

CVE-2021-2956

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2021-2968 *Notificación de auto en procedimiento de despidos 391/2020.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos Despidos 391/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a SISTEMAS DE ENCOFRADOS 2013 S. L., por medio de edicto, el/la auto, dictado/a en dicho proceso el 18/03/2021 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a SISTEMAS DE ENCOFRADOS 2013 S. L., B39878673, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 24 de marzo de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

[2021/2968](#)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-2356 *Notificación de sentencia en juicio verbal 817/2020.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santander,

Hace saber:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2) nº 817/2020, a instancia de ZARDOYA OTIS SA representado por la procuradora señora Álvarez Murias, frente a TALLER PANADERÍA JINDA SL, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA Nº 69.- En Santander a 18 de febrero de 2021. El señor don FERMÍN GOÑI IRIARTE, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de SANTANDER, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 817/2020, a instancia de ZARDOYA OTIS SA representado por la procuradora señora Álvarez Murias, frente a TALLER PANADERÍA JINDA SL, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora ANA Mª ÁLVAREZ MURIAS en nombre y representación de ZARDOYA OTIS SA frente a TALLER DE PANADERÍA JINDA SL. en rebeldía, debo condenar a esta a abonar a aquella la suma de 3.297,02 euros más los intereses legales de la citada cantidad desde el 30 de mayo de 2020 y las costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Cantabria. El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TALLER PANADERÍA JINDA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 1 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia.
Lorena Álvarez García.

2021/2356

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-1515 *Notificación de sentencia 236/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 305/2020.*

Doña María del Carmen Mateos Mediero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN, frente a DAVID MAURICIO LADINO BURITICA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 23/10/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000236/2020

En Santander a 23 de octubre de 2020.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 305/20, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DOÑA DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN, representada por la procuradora doña Elvira Gutiérrez Valtuille y asistida de la letrada doña M^a Teresa Ortiz Calzado, y de otra como demandado: DON MAURICIO LADINO BURITICA, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DOÑA DANIELA RAMÍREZ GUZMÁN frente a DON MAURICIO LADINO BURITICA, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo,

I.- La atribución de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 100 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de designación materna, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como tales como gastos escolares de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documen-

CVE-2021-1515

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

tos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000039030520 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAVID MAURICIO LADINO BURITICA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Mediero.

2021/1515